

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
81. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 ets.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 23 DE OCTUBRE DE 1940

NUM. 297

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de octubre de 1940 sobre seguros no pertenecientes a Ramos de Vida y Accidentes, en relación con Sinistros de tipo extraordinario acaecidos en España desde 18 de julio de 1936 hasta 1.º de abril de 1939.—Páginas 7268 y 7269.

Otra de 17 de octubre de 1940 por la que se dictan reglas para realizar contratos de Obras Públicas por los servicios del mismo Ramo.—Páginas 7270 y 7271.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se reforma del modo que se indica el artículo 419 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.—Página 7271.

Otro de 17 de octubre de 1940 por el que se abre de nuevo, y por última vez, el plazo de presentación de solicitudes de los ex combatientes aprobados sin plaza en oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, a que se refiere el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—Págs. 7271 y 7272.

DECRETOS de 17 de octubre de 1940 por los que se indulta a Rafael Aranda Peláez y Mariano Conde Parien-te del resto de la pena que les queda por cumplir.—Página 7272.

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por la que se conmuta la pena impuesta a Timoteo Nuñez Gete.—Páginas 7272 y 7273.

DECRETOS de 17 de octubre de 1940 por los que se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo a los penados que se mencionan.—Página 7273.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 5 de octubre de 1940 por el que se autoriza a la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca para sustituir el servicio por otro de trolebuses.—Páginas 7274 y 7275.

Otro de 17 de octubre de 1940 sobre abono de las obras relacionadas con el nuevo Hipódromo de Madrid.—Página 7275.

Otro de 17 de octubre de 1940 por el que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Duero para la ejecución, mediante subasta, de las obras de defensa del río Orbigo en Villabrazaro (Zamora).—Página 7276.

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se declaran de urgente ejecución las obras que estén en curso, tramitación o estudio relacionadas con el Pantano del Ebro. Página 7276.

Otro de 17 de octubre de 1940 id. id. las obras relativas al Pantano del Generalísimo en la provincia de Valencia. Página 7276.

Otro de 17 de octubre de 1940 por el que se aprueba el proyecto suscrito en Zaragoza por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Durán a los efectos de la subvención.—Página 7277.

Otro de 17 de octubre de 1940 id. id. id. en Cáceres por el Ingeniero de Caminos don Casto Gómez Clemente a los efectos de la subvención.—Página 7277.

Otro de 17 de octubre de 1940 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del nuevo proyecto reformado de abastecimiento de agua de Manchón (Guadalajara).—Página 7277.

Otro de 17 de octubre de 1940 id. id., por el sistema de contrata, de las obras de «Dragado en el Puerto», en el puerto de Andraitx (Baleares).—Página 7278.

Otro de 17 de octubre de 1940 id. id. id., de las obras de la «Lonja de contratación de pescado», en el puerto de Algeciras.—Página 7278.

Otro de 17 de octubre de 1940 id. id. id. id., de las obras de «Reposición de la escollera del dique-muelle de Poniente (primera y segunda alineación): (obras que faltan por ejecutar)» en el puerto de Almería.—Páginas 7278 y 7279.

Otro de 17 de octubre de 1940 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Ignacio Fernández de la Somera y Guzmán, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 7279.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 22 de octubre de 1940 por la que se nombran Fiscales provinciales de Tasas de las provincias que se citan, a los señores que se indican.—Página 7279.

Orden circular de 22 de octubre de 1940 por la que se nombran para los cargos que se indican, dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas, a los señores que se citan. Páginas 7279 y 7280.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Disponibles.—Orden de 21 de octubre de 1940 por la que causa baja en el servicio del Protectorado el Farmacéutico don Bernardo Souvirón Moreno.—Página 7280.

MINISTERIO DE MARINA

REVISION DE REINGRESOS.—Orden de 20 de octubre de 1940 por la que se dispone la revisión de las instancias de reingreso resueltas antes del 15 de mayo de 1938. Página 7280.

MINISTERIO DEL AIRE

ASCENSOS.—Circular de 21 de octubre de 1940 por la que se fija la efectividad con que contarán los Jefes y Oficiales ascendidos por méritos de guerra.—Pág. 7280.

ORGANIZACION.—Circular de 14 de octubre de 1940 por la que se aclara la significación y alcance de la denominación «Unidades Administrativas» en este Ejército.—Páginas 7280 y 7281.

Bajas.—Orden de 14 de octubre de 1940 por la que, a petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire el Capitán de Infantería don Mariano Franco Albadalejo.—Página 7281.

Otra de 14 de octubre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Capitán de Complemento de Ingenieros don Fernando Recacho Egula.—Página 7281.

Otra de 14 de octubre de 1940 íd., a petición propia, en el Ejército del Aire, el soldado del Regimiento de Artillería de Montaña número 16, alumno de la Escuela Premilitar de Pilotos don Antonio Castro Cortés.—Página 7281.

Gratificaciones.—Orden de 15 de octubre de 1940 por la que se concede la gratificación de Profesorado a los Oficiales y Suboficiales que se mencionan.—Página 7281.

Nombramientos.—Orden de 21 de octubre de 1940 por la que se nombra Alumnos del Curso de Vuelos sin Visibilidad a los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Teniente Coronel Habilitado don Francisco Mata Manzanedo y termina con el Alférez don Luis González Sanz.—Página 7281.

Otra de 19 de octubre de 1940 por la que se nombra Profesores del Curso para Oficiales Alumnos del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire a los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Francisco Fenech Candelloc y termina con el Capitán Habilitado don Angel Martín Cifuentes.—Página 7281.

Otra de 19 de octubre de 1940 por la que se nombra Director del curso que han de seguir los Oficiales Alumnos del Arma de Tropas de Aviación al Comandante don Francisco Mira Monerri.—Págs. 7281 y 7282.

Medallas de Sufrimiento por la Patria.—Orden de 13 de octubre de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal cuya relación empieza por el Capitán don Antonio León Domínguez y termina con el soldado Martín Cruz Pérez. Página 7282.

Premios de efectividad.—Orden de 17 de octubre de 1940 por la que se conceden los premios que se indican a los Oficiales comprendidos en la relación que empieza con el Capitán don Ricardo Conejos Manet y termina con el Oficial segundo de Oficinas Militares don Alfonso Sánchez Losaca.—Página 7282.

Quinquenios.—Orden de 17 de octubre de 1940 por la que se concede el premio de 500 pesetas a los Sargentos don Nicolás Hurtado de Gracia y don Victoriano Fernández Ortega.—Página 7282.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 2 de octubre de 1940 por las que se dan de baja a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Página 7282.

Orden de 15 de octubre de 1940 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, al Juez de primera Instancia de término don Nicolás Nombela Gallardo.—Página, 7282.

Otra de 8 de octubre de 1940 por la que se admite, sin sanción, a los Médicos Forenses que se citan.—Página 7283.

Otra de 15 de octubre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Secretario del Juzgado Municipal de Encinedo don Agustín Domínguez González. Página 7283.

Otra de 15 de octubre de 1940 por la que se declara en situación de excedente voluntario a don Nicolás Ceano-Vivas y del Collado, Juez de Primera Instancia de Agreda.—Página 7283.

Otra de 15 de octubre de 1940 íd. íd., sin imposición de sanción, a don Antonio Ruiz López, Magistrado de ascenso. Página 7283.

Otra de 15 de octubre de 1940 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don José María Francés Fernández, Juez de Primera Instancia de entrada.—Página 7283.

Otra de 16 de octubre de 1940 por la que se declara renunciante del cargo de Secretario Judicial de Torde-sillas a don Francisco Tenorio Mariscal.—Página 7283.

Otra de 16 de octubre de 1940 por la que se acuerda el sobreesimiento y archivo de las diligencias seguidas al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Barcelona don Juan Cruz Villuendas.—Página 7283.

Otra de 16 de octubre de 1940 por la que se acuerda la instrucción de expediente conforme al apartado b), artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, al Secretario Judicial de Olvera don Manuel Torres Gómez. Páginas 7283 y 7284.

Otra de 16 de octubre de 1940 por la que se instruye el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Francisco Mesa Rodríguez, Médico forense interino del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Campillos.—Página 7284.

Otra de 17 de octubre de 1940 por la que se concede libertad condicional a los penados que se indican.—Página 7284.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 1.º de mayo de 1940 por la que se designa a don Juan José Alvear y de la Colina como Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, en sustitución de don Agustín Peláez.—Página 7285.

Otra de 22 de octubre de 1940 por la que se dispone el cese de don Demetrio Carceller Segura como Vocal representante de los asegurados de vida en la Junta Consultiva de Seguros y nombrando para sustituirle a don Armando de las Alas Pumariño.—Página 7285.

Otra de 9 de octubre de 1940 por las que se separa del servicio a don Pablo Ferrer y Bartrina, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General.—Pág. 7285.

- Orden** de 10 de octubre de 1940 por la que se separa del servicio a don Alfonso Jimeno Rodado, Contador de tercera clase del Tribunal de Cuentas.—Pág. 7285.
- Otra** de 14 de octubre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Oficial del Cuerpo de Delineantes del Catastro don Alejandro Diges Lucas.—Página 7285.
- Otra** de 16 de octubre de 1940 por la que se declara cesante con arreglo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, al funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública don Joaquín Ortiz Rojas.—Página 7285.
- Otra** de 17 de octubre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Oficial del Cuerpo Administrativo del Catastro de la riqueza urbana don Manuel Pereira del Olmo.—Página 7285.
- Otra** de 17 de octubre de 1940 por la que se declaran cesantes a varios funcionarios del Cuerpo de Delineantes del Catastro que se hallaban en situación de excedencia por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por no haber solicitado su reingreso dentro del plazo.—Página 7286.
- Otra** de 17 de octubre de 1940 por la que se declaran cesantes a don José Torres Losada y don Pablo Marcos de León Gancedo, funcionarios del Cuerpo Administrativo del Catastro de la riqueza rústica que se hallaban en situación de excedencia por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 por no haber solicitado su reingreso dentro del plazo.—Pág. 7286.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden** de 10 de octubre de 1940 referente a la admisión como Agentes de la Propiedad Industrial de todos los aspirantes inscritos en el Registro antes del 14 de febrero de 1940.—Página 7286.
- Otra** de 24 de septiembre de 1940 por la que se resuelve el recurso de «Productos Alimenticios, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Industria, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de cubitos para caldo.—Página 7287.
- Otra** de 3 de octubre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por don Rafael Bufill Candell, como Director de «Auto-Electricidad, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Industria, que le denegó autorización para ampliar la fabricación de acumuladores eléctricos, que dicha Sociedad tiene en Barcelona, con la producción de monobloc y separadores de ebonita porosa.—Página 7287.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Ordenes** de 10 de octubre de 1940 por las que se prescinde de los servicios de los funcionarios que pertenecieron al suprimido Instituto de Reforma Agraria que se mencionan.—Página 7287.
- Orden** de 10 de octubre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Acción Social don Angel Moreno Mora.—Página 7288.
- Otra** de 17 de octubre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento doña Emilia Mestre Jou.—Página 7288.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden** de 20 de septiembre de 1940 referente a la admisión al servicio de doña Rosario de la Guerra Nevares, Inspectora de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.—Página 7288.
- Otra** de 22 de septiembre de 1940 por la que se jubila a doña María Mellado Colmena, Oficial de Administración de segunda clase del Ministerio de Educación Nacional.—Página 7288.
- Otra** de 2 de octubre de 1940 por la que se nombra a doña Araceli Suárez Hernández, Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de Madrid.—Página 7288.
- Otra** de 3 de octubre de 1940 por la que se jubila por haber cumplido la edad de setenta años al Auxiliar de la Escuela Normal de Badajoz don Telesforo Escudero Heredia.—Página 7288.
- Otra** de 12 de octubre de 1940 por la que se regula la organización y reglamentación de las «Becas de la Victoria».—Páginas 7288 y 7289.
- Otra** de 15 de octubre de 1940 por la que se dispone que los Profesores de Institutos Locales continúen prestando sus servicios en el Instituto a que estuvieron adscritos en el curso anterior.—Página 7289.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.**—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Relación de nombramientos de Carteros hechos a favor de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.—Página 7289.
- HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se mencionan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de septiembre de 1940.—Páginas 7290 a 7295.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 7296.
- AGRICULTURA.**—Dirección General de Agricultura.—Concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Perito Agrícola don Pedro Quilez Lisbona.—Página 7296.
- EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría.—Ampliando la Orden de 27 de septiembre último referente a prestación del Servicio Social y su justificación en los expedientes de obtención de títulos profesionales.—Página 7296.
- Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.**—Declarando admitidos y excluidos a los señores que se mencionan, opositores a la cátedra de Antropología de la Facultad de Ciencias de Barcelona (turno libre).—Página 7296.
- OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad Anónima «Boetticher y Navarro» el concurso de proyectos y construcción de los desagües del Pantano del Rumber.—Página 7296.
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4917 a 4932.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1940 sobre seguros no pertenecientes a Ramos de Vida y Accidentes, en relación con siniestros de tipo extraordinario acaecidos en España desde 18 de julio de 1936 hasta 1.º de abril de 1939.

Siendo numerosísimas, y en cuantía global importante, las reclamaciones formuladas a las Compañías de Seguros sobre cumplimiento de contratos de los Ramos no personales en relación con daños de carácter extraordinario acaecidos en España entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, el Gobierno ha considerado conveniente, para la más rápida y razonable solución de esta cuestión, abrir a las partes el cauce de una amigable composición colectiva que excuse las costas, trámites y requisitos propios del procedimiento ordinario y que, incluso, supere en facilidad al compromiso y amigable composición que regulan el Código y la Ley ritual civil.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por la presente Ley se regula un compromiso entre asegurados y Compañías aseguradoras inscritas en el Registro español, con el fin de someter a la amigable composición de la Junta Consultiva de Seguros la definición de las normas sustantivas de carácter general con arreglo a las que hayan de ser dirimidas las desavenencias que, sin estar resueltas ya por sentencia o convenio, versen sobre el cumplimiento de contratos de seguro, no pertenecientes a los Ramos de Vida y Accidentes que, explícita o implícitamente, cubrieran riesgos de guerra, revolución, sedición, sublevación, motín, tumulto, agitación popular o hechos similares, siempre que el daño se consumara en España, o en plaza de soberanía española, entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, quedando excluidas del compromiso las cuestiones relativas a siniestros de tipo ordinario.

Artículo segundo.—Se entenderán adheridos al compromiso todos los asegurados y aseguradores comprendidos en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

a) Los que dentro de los diez días hábiles siguientes a la promulgación de la presente Ley hagan constar, mediante acta notarial, su voluntad en contra. La manifestación negativa de los aseguradores deberá ser hecha ante un Notario de Madrid, y la de los asegurados, ante un Notario de Madrid o de capital de provincia. Una copia auténtica del acta será entregada por el Notario, dentro de los tres días siguientes a la autorización, en la Dirección General de Seguros, si el fedatario residiera en Madrid, y, en otro caso, en la respectiva Delegación de Hacienda, para su curso a la citada Dirección.

b) Los asegurados que tengan promovido litigio y no desistan de su demanda dentro de los diez días hábiles siguientes a la promulgación de este texto. El desistimiento podrá hacerse condicionalmente, a reserva de la adhesión del asegurador al compromiso. Si el desistimiento se produjera en el plazo citado, cada parte satisfará las costas causadas a su respectiva instancia.

Artículo tercero.—No será necesario para el perfeccionamiento o validez del compromiso ni la solemnización de éste en documento público ni privado; ni la aceptación expresa de la Junta Consultiva de Seguros; ni el previo otorgamiento de las autorizaciones y aprobaciones a que se refieren los artículos mil ochocientos diez, mil ochocientos once y mil ochocientos doce del Código Civil para los tutores, padres, maridos y Corporaciones.

Artículo cuarto.—Tres días después del vencimiento del plazo para la entrega de las actas notariales a que se refiere el artículo segundo, formará la Dirección General una lista de los aseguradores no adheridos al compromiso, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los asegurados. De las actas negativas de los asegurados dará conocimiento la Dirección General a los aseguradores respectivos.

Artículo quinto.—El día vigésimo, a partir de la promulgación de la presente Ley, aunque fuese festivo, se reunirá la Junta Consultiva de Seguros, para constituirse en Colegio de amigables componedores al efecto de deliberar y pronunciar el laudo.

Artículo sexto.—Constituida la Junta Consultiva de Seguros en Colegio de amigables componedores,

de conformidad con el artículo ochocientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, decidirá sin sujeción a formas legales y según su saber y entender.

Artículo séptimo.—El laudo deberá dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de constitución de la Junta en Colegio de amigables componedores.

En las sesiones que precedan a la final, las deliberaciones serán válidas cualquiera que sea el número de concurrentes. A la sesión final asistirá un Notario del Colegio de Madrid, designado por el Decano; el Presidente leerá el proyecto de laudo íntegramente y lo someterá a votación. Previamente a ésta, si faltaren alguno o algunos representantes en la Junta Consultiva de Seguros de los aseguradores o de los asegurados, se excluirá de la concurrencia, por sorteo, el número de representantes de los aseguradores o asegurados que proceda, para dejar equiparada la presencia de personas de ambas representaciones. La resolución se adoptará por mayoría de votos de los miembros presentes de la Junta Consultiva de Seguros. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En término de los tres días siguientes se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el acta de la sesión, extendida por el Notario presente, de la que formará parte el laudo dictado en su integridad.

Artículo octavo.—El laudo no podrá ser objeto de recurso alguno; ni de cualquier otra especie de impugnación.

Si sólo una de las partes de un contrato de seguro viniere obligada por el laudo, éste no podrá aplicarse al contrato en cuestión.

Artículo noveno.—La efectividad de los derechos subjetivos dimanados del laudo deberá interesarse del asegurador, por los beneficiarios, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de dicho laudo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aseguradores satisfarán las indemnizaciones procedentes antes del transcurso de los seis meses siguientes a la referida publicación.

Artículo décimo.—Las desavenencias que en cada caso surjan entre asegurador y asegurado sobre aplicación del laudo, evaluación de los daños o pago de la indemnización procedente, serán conocidas, de modo exclusivo y excluyente, por el Tribunal instituido en el artículo décimo de la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta. Si el número de asuntos lo requiriese, se formará una segunda Sección de dicho Tribunal, de composición idéntica a la establecida por el citado precepto, a cuyo efecto quedan debidamente autorizados los Ministros de Justicia y Hacienda. En caso de constituirse la segunda Sección, actuará de Presidente del Tribunal, con función meramente jerárquica y gubernativa, el Presidente de Sección de más categoría.

Artículo undécimo.—La acción para hacer valer, ante el Tribunal a que se refiere el artículo anterior, los derechos aludidos por el artículo noveno, prescribirá en primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El procedimiento ante el citado Tribunal se ajustará a lo establecido en el artículo décimo de la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y a las disposiciones reglamentarias de dicho precepto que puedan dictarse.

Artículo duodécimo.—El plazo establecido en el párrafo primero del artículo noveno, podrá ser ampliado por la Dirección General de Seguros cuando los beneficiarios residan en el extranjero.

En casos excepcionales y justificados, el Ministro de Hacienda podrá ampliar el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo noveno, entendiéndose repercutida la ampliación sobre el término a que se refiere el artículo undécimo.

Artículo decimotercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para que los litigios ya promovidos, o que puedan promoverse por no aceptación del compromiso regulado en esta Ley, sobre materia comprendida en el artículo primero, sean conocidos, sustanciados y fallados, exclusivamente, por un Juzgado especial de Primera Instancia constituido en Madrid, y al cual se remitirían, en el estado en que se encontrasen al hacerse uso de la autorización, los autos todavía no fallados.

Artículo decimocuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la buena ejecución de los anteriores preceptos, quedando sin efecto las normas contrarias a los mismos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1940 por la que se dictan reglas para realizar contratos de obras públicas por los Servicios del mismo Ramo.

Las garantías exigibles a los licitadores en las subastas de obras públicas fueron reguladas por el Real Decreto-ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis, en el que se fijaban normas que, basadas en la uniformidad porque deben regirse estos servicios y dejando subsistentes los requisitos que deben cumplirse de acuerdo con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, comprendían las garantías para tomar parte en la subasta, así como las necesarias para el cumplimiento del servicio.

La conveniencia de facilitar la concurrencia de licitadores, inmovilizando el menor capital posible en los depósitos a constituir y en los constituidos, sin menoscabo de la buena marcha del servicio ni de las garantías que precisa la Administración, aconseja una modificación de las normas que regulan estas garantías, fijando nuevos tipos que, en relación con la importancia de las obras y servicios y de las bajas ofrecidas, conduzcan a dichos fines.

Asimismo, es conveniente hacer extensivas a los contratos por concurso las normas que rijan para las obras y servicios que se ejecuten por subasta, salvo casos especiales que aconsejen excepción.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los anuncios de las subastas que, para realizar contratos de obras públicas o de servicios del mismo Ramo, se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, se tendrán en cuenta las siguientes reglas, en cuanto a las garantías exigibles a los licitadores:

a) La fianza que, como definitiva, deberá depositar el adjudicatario, se deducirá del modo que seguidamente se expresa, tomando como base el presupuesto de contrata de la obra. Cuando dicho presupuesto no exceda de un millón de pesetas, la fianza equivaldrá al cuatro por ciento del mismo, y para el exceso se aplicará la siguiente escala: por la cantidad que supere a un millón de pesetas, sin sobrepasar la de cinco millones el importe del presupuesto, el tres por ciento de dicha cantidad; hasta diez millones, el dos por ciento del exceso sobre cinco millones, y en lo que rebase la cifra de diez millones, el uno por ciento.

b) La fianza provisional para tomar parte en la licitación se deducirá de igual modo, pero reduciendo a la mitad los respectivos tantos por ciento señalados.

c) En el caso de que la adjudicación de las obras se hiciera con baja que exceda del diez por ciento del tipo de subasta, se constituirá una garantía complementaria, que consistirá en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y la baja ofrecida.

d) En el caso previsto en la regla anterior, y siempre que la baja de subasta no exceda del veinte por ciento, será devuelta al adjudicatario la garantía complementaria cuando el importe de la obra ejecutada exceda del veinticinco por ciento del presupuesto. Si dicha baja de subasta es superior al veinte por ciento, la devolución de la referida garantía complementaria solamente podrá tener lugar cuando el importe de la obra ejecutada exceda del cincuenta por ciento del presupuesto.

En ambos casos deberá preceder a la devolución de que se trata el cumplimiento de las mismas formalidades legales que regulan la devolución de la fianza, o sea, después de haberse acreditado que no existe reclamación alguna contra la contrata como consecuencia de la parte de obra a cuya construcción esté afectada.

Artículo segundo.—Para las obras adjudicadas que se desarrollen en marcha normal, los respectivos contratistas podrán acogerse a los preceptos de la presente disposición, siempre que incoado el expediente reglamentario se acredite que no existe reclamación como consecuencia de la ejecución de las obras de que se trate.

Para la determinación de los nuevos importes de las fianzas que han de quedar depositadas, ha de tenerse en cuenta el del presupuesto primitivo de contrata de la obra, así como los de los adicionales que se hayan producido por reformados del proyecto y los motivados por la aplicación de disposiciones sobre aumentos de precios de las contratas.

Artículo tercero.—Estas normas serán de aplicación a los contratos de obras o de servicios que se

adjudiquen mediante concurso, excepto cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen fijar tipos distintos a los señalados para la deducción de las fianzas, en subastas, en cuyo caso se formulará la correspondiente propuesta, que deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—El Ministro de Obras Públicas dictará las disposiciones oportunas para el debido cumplimiento de esta Ley.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se reforma, del modo que se indica, el artículo 419 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

El decreto de dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, al modificar el artículo cuatrocientos diecinueve del Reglamento de la Ley Hipotecaria, privó al Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad de un elemento tan calificado, por razones de competencia en la doctrina del derecho y de experiencia en la función de examinar, cual es el representante del Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Conviene reparar esta falta, restableciendo en tal extremo el precepto reglamentario citado y, a la vez, dictar normas para la sustitución del Decano del Colegio Oficial de Registradores en el caso de que no pudiera éste desempeñar el cargo de Vocal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—El artículo cuatrocientos diecinueve del Reglamento Hipotecario quedará redactado en la forma siguiente: «Artículo 419.—Las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes se celebrarán en Madrid ante un Tribunal formado por el Director general de los Registros y del Notariado o quien haga sus veces, como Presidente; el Decano del Colegio Oficial de Registradores de la Propiedad. Si por cualquier causa no pudiera éste ejercer el cargo se nombrará, por el Ministro, un Vocal de la Junta directiva del mismo Colegio que le sustituya, a propuesta de la Dirección General; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Abogado del Estado con categoría de Jefe de Administración Civil; dos Registradores de la Propiedad de primera o segunda clase: uno; que

desempeñe Registro Mercantil, y otro, Registro con liquidación del Impuesto de Derechos reales; y un Oficial de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que ejercerá las funciones de Secretario.

Todos ellos se nombrarán por orden del Ministerio de Justicia para cada una de las oposiciones que se celebren.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se abre de nuevo, y por última vez, el plazo de presentación de solicitudes de los ex combatientes aprobados sin plaza en oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad, a que se refiere el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Las mismas razones que aconsejaron la promulgación del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y la posibilidad de que dentro del plazo en éste señalado no se hayan presentado con la debida justificación las solicitudes de cuantos opositores aprobados sin plaza en él se hallan comprendidos, recomiendan la apertura de un nuevo y definitivo plazo para presentación de instancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se concede un nuevo y último plazo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto, a los opositores al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad aprobados sin plaza en todos los ejercicios, que reúnan actualmente los requisitos reglamentarios y sean ex combatientes, para que presenten sus instancias con arreglo

a lo determinado en el artículo segundo del Decreto de diecisiete de mayo último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 17 de octubre de 1940 por los que se indulta a Rafael Aranda Peláez y Mariano Conde Pariente del resto de la pena que les queda por cumplir.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada en nombre de Rafael Aranda Peláez, en súplica de indulto de la parte de pena que le queda por cumplir, y que le fué impuesta por la Audiencia de Tetuán en junio de mil novecientos treinta y siete, por delito de estafa, pena que era la de dos años, cuatro meses y un día de prisión;

Resultando que el interesado carecía de antecedentes penales, observaba excelente conducta, como lo afirma el Coronel de Aviación del Establecimiento donde trabajaba el penado, y en la prisión da pruebas de arrepentimiento;

Resultando que tiene numerosa familia a su cargo, privada ahora de sustento y amparo, razones que, unidas a las antes enunciadas, han movido al Fiscal y a la Sala sentenciadora a informar el expediente en sentido favorable a la concesión de la gracia solicitada; vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto;

Considerando que concurren en este caso razones de equidad previstas por el Legislador, que aconsejan templar el rigor de la sanción impuesta; de acuerdo con lo informado por el Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Rafael Aranda Peláez del resto de la pena que le queda por cumplir por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud formulada por Mariano Conde Pariente, en súplica de indulto del resto de la pena que le queda por cumplir, de tres años, seis meses y veintiún días de presidio menor, que le fué impuesta en no-

viembre de mil novecientos treinta y seis por la Audiencia de Palencia, en causa seguida por delito de malversación de caudales públicos;

Resultando que la índole del delito, en función de la peligrosidad del agente, aconsejan el ejercicio de la gracia de indulto, ya que, por una parte, consta que la cantidad objeto de la malversación ha sido reintegrada a la Entidad perjudicada, que era el Ayuntamiento de Carrión de los Condes, y, por otra, que el penado ha observado siempre buena conducta, ha dado en la prisión muestras de verdadero arrepentimiento y carece de antecedentes penales;

Resultando que estas razones, unidas a la muy importante de la avanzada edad de Mariano Conde Pariente, han movido al Ministerio Fiscal y a la Sala sentenciadora a informar el expediente en sentido favorable a la concesión de la merced pedida, a la que, además, no se oponen la parte perjudicada;

Considerando que existen motivos, pues, de notoria equidad que aconsejan el ejercicio de la gracia de indulto, ya que la acción expiatoria de la pena ha dejado sentirse en el agente, al que, por su edad de sesenta y siete años y circunstancias de familia, sería duro y aún contraproducente aplicar la sanción con estricto rigor, y estos matices son precisamente los que informan el espíritu de la vigente Legislación de Indulto; vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; de acuerdo con lo informado por el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Mariano Conde Pariente del resto de la pena de privación de libertad que le queda por cumplir, por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se conmuta la pena impuesta a Timoteo Núñez Gete.

Visto el expediente instruido de oficio, relativo al indulto de Timoteo Núñez Gete, condenado por la Audiencia de Burgos, en mayo de mil novecientos treinta y nueve, a la pena de tres años, seis meses y veintiún días de presidio menor y diez años y un día de inhabilitación especial, por delito de malversación de fondos públicos;

Resultando que el mismo Tribunal sentenciador, en uso de la facultad que le confiere el artículo segundo del Código Penal, se ha dirigido al Gobierno en solicitud de que la pena impuesta a Timoteo Nú-

ñez Gete sea conmutada por la de diez meses de prisión menor y seis años de inhabilitación especial, que, en su opinión, es la que debe imponérsele, dada la escasa malicia del agente, su mínima cultura y la poca trascendencia social del hecho;

Considerando que se trata de un caso en que la aplicación de la pena al delito es desproporcionada al daño, y la Sala, que lo reconoce así, abre la única vía que le compete para rebajar la sanción a su justo nivel;

Considerando, pues, que cabe hallar, mediante el ejercicio de la soberana prerrogativa, el perfecto grado de la función expiatoria, y en el presente caso cae dentro de lo previsto por la Legislación; vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regulan el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Timoteo Núñez Gete, de tres años, seis meses y veintidós días de presidio menor y diez años y un día de inhabilitación especial, por la de diez meses de prisión menor y seis años de inhabilitación especial, por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 17 de octubre de 1940 por los que se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a los penados que se mencionan.

Vista la propuesta elevada al Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo en favor del penado Mario Sánchez Fano Benavides, de la Prisión Provincial de Madrid, con el fin de que le sea aplicado el beneficio de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que el mencionado recluso se halla en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, al recluso Mario Sánchez Fano Benavides, quien extingue su condena en la Prisión Provincial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Vista la propuesta elevada al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor del penado Bernardino Alvarez Martínez, de la Prisión Central de Porta-Coeli (Valencia), con el fin de que le sea aplicado el beneficio de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que el mencionado penado se halla en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo al recluso Bernardino Alvarez Martínez, quien extingue su condena en la Prisión Central de Porta-Coeli (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Vista la propuesta elevada al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor del penado Antonio Buesa Buesa, de la Prisión Provincial de Vitoria, con el fin de que le sea aplicado el beneficio de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que el mencionado penado se halla en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo al recluso Antonio Buesa Buesa, quien extingue su condena en la Prisión Provincial de Vitoria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 5 de octubre de 1940 por el que se autoriza a la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca para sustituir el servicio por otro de trolebuses.

La Ley de cinco del actual mes regula la concesión de líneas de transporte realizado por trolebuses, habiéndose tramitado simultáneamente al estudio de la misma el expediente incoado a instancia de la Sociedad General de Tranvías Eléctricos interurbanos de Palma de Mallorca, para sustituir el servicio que presta con tranvías en varias líneas por otro de trolebuses, en el que se han cumplido los preceptos reglamentarios, al mismo tiempo que se tienen en cuenta las disposiciones de la citada Ley.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza a la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca para sustituir el servicio que presta con tranvías por otro de trolebuses en las líneas de Palma a Cas Catalá, Palma-Coliseo Balear y línea del casco de la población a que se refiere el proyecto presentado por la Sociedad dicha y fechado en veintidós de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Queda prorrogado por veinte años más el plazo de concesión por el que fué otorgada la de las líneas de que se trata.

Artículo tercero.—La autorización a que se refieren los artículos anteriores se entenderá concedida con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—La sustitución por trolebuses de las mencionadas líneas de tranvía se hará con sujeción al citado proyecto y con arreglo a estas condiciones.

Segunda.—No se permitirá el levantamiento y retirada de carriles hasta que quede asegurado el perfecto funcionamiento del nuevo servicio, fijándose un plazo de doce meses, a contar de la inauguración del mismo para terminar aquél.

Tercera.—Las obras empezarán dentro de los treinta días siguientes al en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas e inaugurado el servicio antes de los quince meses, a contar de esa fecha.

Cuarta.—No podrá suspenderse el servicio de tranvía eléctrico del ramal de Génova hasta tener asegurada la concesión del servicio de autobuses que se propone; continuando responsable la Sociedad

de Tranvías del desempeño de dicho servicio hasta la reversión de su concesión total.

Quinta.—El concesionario queda obligado a reponer el pavimento correspondiente a la vía y entrevías que se levanten, de igual calidad que el existente en el tramo de carretera, camino o calle afectados, debiendo ejecutar las obras inmediatamente al levantamiento y retirada de carriles, que se efectuará conforme a lo prescrito en la cláusula segunda.

Asimismo queda obligado el concesionario a contribuir a la conservación de los pavimentos en la parte que le corresponda, a cuyo efecto se determinará por la Jefatura de Obras Públicas, oyendo a la Diputación y Ayuntamiento interesados el canon que al Estado, Provincia o Municipio deba pagar a tal fin; quedando asimismo sujeta al pago de todos los impuestos de circulación de vehículos de motor mecánico que no tengan el carácter de equivalentes a la citada concesión.

Sexta.—En garantía del cumplimiento de la obligación de reponer el pavimento correspondiente a la vía y entrevías que se levanten, depositará el concesionario en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas una cantidad igual en pesetas al producto de siete por el número de metros lineales de vía de carretera, camino y calle levantados.

Séptima.—Todas las obras se realizarán bajo la inspección del personal facultativo del Estado, Provincia o Municipio encargado, respectivamente, de las carreteras, caminos y calles afectados por aquellas.

Octava.—Queda autorizado al cambio de origen de la línea Palma-Establiments en la forma y situación que marca la hoja número uno de los planos del proyecto aprobado.

Novena.—El emplazamiento de la línea de enlace relativo a la vía Alemania se modificará situándole al otro lado del andén de la misma por ser dicha vía parte de la carretera titulada «Prolongación de la de Palma al Puerto de Soller, al Puerto de Palma» y prohibir las disposiciones vigentes instalar vías ni servidumbres de ellas en zonas correspondientes a carreteras.

Décima.—El concesionario elevará a definitiva hasta el cinco por ciento la fianza en lo que afecta al presupuesto de ciento dieciséis mil cuatrocientas veintiocho pesetas relativo a las líneas de nueva construcción, que figuran en el proyecto.

Undécima.—El material fijo y móvil sobrante, una vez terminadas todas las obras del proyecto, quedará de la propiedad de la Sociedad de Tranvías, previa clasificación por el personal encargado de la inspección por parte del Estado, con las formalidades reglamentarias; y será destinado, como material de repuesto, a la reparación y mejora de las líneas de la Sociedad no afectadas por la presente concesión, debiendo procederse a la venta del

no aprovechable, quedando reservada al Estado, Diputación o Ayuntamiento, según a quien corresponda la reversión en los productos de dicha venta, una participación proporcional a los años ya transcurridos de la concesión.

Duodécima.—En lo que se refiere a la velocidad de marcha de los coches, se observará lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno del Reglamento de veinticuatro de mayo de mil ochocientos setenta y ocho para ejecución de la Ley de Ferrocarriles, reformado por Real Decreto de cuatro de junio de mil novecientos ocho, publicado en la «Gaceta de Madrid» de cinco del mismo mes y año.

Décimotercera.—El concesionario queda obligado a asegurar el suministro de fluido para garantizar la explotación; y llegada la reversión, deberá entregar todos los medios que tenga establecidos para el aseguramiento de dicho suministro. También pasarán a ser propiedad del Estado al término del plazo de la concesión todas las instalaciones, material móvil y anejos. Todo ello y cuantos elementos intervengan en la explotación habrá de mantenerlos siempre el concesionario en buen estado de servicio y tendrán la amplitud que requiera la capacidad del tráfico a que deben atender.

Décimocuarta.—Tanto el material de tranvías como el de trolebuses que haya de corresponder a la nueva modalidad de la concesión se determinará por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Décimoquinta.—Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o por el Ingeniero en quien delegue, extendiéndose la correspondiente acta que se remitirá a la aprobación de la Superioridad.

Décimosexta.—Se invitará a la Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma a que legalice la situación de las líneas que hoy tienen solamente concesión del Gobernador civil de la provincia.

Décimoséptima.—En lo que en relación con los tranvías de que se trata se refiere al Ayuntamiento, subsistirán para la Sociedad concesionaria y la Corporación todos los deberes y derechos que recíprocamente les correspondan, que no resulten afectados por el cambio de sistema.

Décimoctava.—La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando sujeta, además, a todas y cada una de las condiciones preinsertas, a las que regulan las concesiones de los tranvías de que se trata en cuanto sean compatibles con la nueva clase de servicio, así como a cuantas prescripciones de la Ley General de Ferrocarriles y Tranvías y Reglamento para su ejecución, de Obras Públicas, Transporte eléctrico y Código de la Circulación le sean aplicables y no se opongan a las que

quedan fijadas; a la legislación vigente sobre nacionalidad de empresas, obreros, Dirección, Capital y producción nacional en que se hallare comprendida; y finalmente, a cuantas disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten referentes a tranvías o trolebuses les sean de aplicación.

Décimonovena.—La concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, quedando obligado el concesionario al pago de los impuestos que por aquella deba satisfacer.

Vigésima.—El incumplimiento de las condiciones a que la concesión quedará sujeta motivará la caducidad de la misma, conforme a lo que determina la Ley de cinco de octubre de mil novecientos cuarenta, por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizado por trolebuses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 17 de octubre de 1940 sobre abono de las obras relacionadas con el nuevo Hipódromo de Madrid.

Las obras del nuevo Hipódromo que se construye en terrenos de la Zarzuela, motivadas por la desaparición del antiguo de la Castellana, por emplazamiento de los edificios de los Nuevos Ministerios y Dirección General de Seguridad, no tienen específicamente consignado concepto para su abono en el Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de veintiuno de junio último.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en cumplimiento del artículo segundo de la mencionada Ley, y para que la ejecución de las referidas obras no sufra entorpecimiento en su normal desenvolvimiento, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Todas las obras relacionadas con el nuevo Hipódromo de Madrid deberán ser abonadas con cargo a la agrupación undécima, concepto séptimo, párrafo segundo del Presupuesto extraordinario vigente, aprobado por Ley de veintiuno de junio último, puesto que son motivadas por la desaparición del antiguo Hipódromo de la Castellana, en cuyo término se están edificando los Nuevos Ministerios y Dirección General de Seguridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Duero para la ejecución, mediante subasta, de las obras de defensa del río Orbigo, en Villabrazaro (Zamora).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de defensa del río Orbigo, en Villabrazaro (Zamora), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Duero para la ejecución, mediante subasta, de las obras de defensa del río Orbigo, en Villabrazaro (Zamora), por su presupuesto de contrata importante noventa mil setecientas sesenta y siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se declaran de urgente ejecución las obras que estén en curso, tramitación o estudio, relacionadas con el Pantano del Ebro.

La Ley de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, aprobatoria del Plan de Obras Públicas, incluyó en las hidráulicas, entre las que conviene seguir con curso normal y las que por tener gran utilidad deben comenzarse con urgencia, las del Pantano del Ebro, con las expropiaciones a que pudieran dar lugar.

Estando ya en ejecución algunas de dichas obras; otras pendientes del trámite de subasta y la mayoría en curso más o menos adelantado, es conveniente que ninguna sufra retraso como consecuencia de la tramitación de los expedientes de expropiación que implican, siendo, por consiguiente, de evidente aplicación al caso la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre procedimiento de las Leyes de expropiación forzosa vigentes.

Y como el artículo primero de esta Ley dispone que aquel procedimiento podrá aplicarse en las obras cuya ejecución se declare urgente por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Mi-

nistro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa prevenido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, todas las obras que estén en curso de ejecución, tramitación o estudio, relacionadas con el Pantano del Ebro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se declaran de urgente ejecución las obras relativas al Pantano del Generalísimo, en la provincia de Valencia.

Las obras del Pantano del Generalísimo, en su día declaradas de utilidad pública, se encuentran actualmente, en gran parte, en curso de ejecución, y, dados los beneficios que de ellas pueden esperarse, es necesario evitar cuantas dificultades puedan oponerse a su rápida realización.

Entre los retrasos previsibles figuran, en primer término, los derivados de la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa, si aquella se ajusta estrictamente al procedimiento ordinario dispuesto en la Ley y Reglamentos básicos vigentes.

Para tales casos, la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece un procedimiento abreviado en la aplicación de las precitadas disposiciones.

Y como el artículo primero de la misma previene que dicho procedimiento solamente podrá aplicarse en las obras cuya ejecución se declare urgente por Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, todas las obras que se encuentren en curso de ejecución, tramitación o proyecto relativas al Pantano del Generalísimo en la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se aprueba el proyecto suscrito en Zaragoza por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Durán, a los efectos de la subvención.

Incoado expediente por el Ayuntamiento de Uncastillo (Zaragoza), en solicitud de subvención del Estado para las obras de su abastecimiento de aguas, y habiéndose cumplido en el mismo los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto suscrito en Zaragoza por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Fernández Durán, en febrero de mil novecientos treinta y dos, a los efectos de la subvención.

Artículo segundo.—Se otorga al Ayuntamiento peticionario el auxilio del cincuenta por ciento del presupuesto correspondiente a las obras subvencionables, o sea, la subvención de sesenta y nueve mil doscientas ochenta pesetas con veinticuatro céntimos, que será abonada en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo a la partida que en los Presupuestos vigentes se fijen para estas atenciones.

Artículo tercero.—Queda sujeta esta subvención a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se aprueba el proyecto suscrito en Cáceres por el Ingeniero de Caminos don Casto Gómez Clemente, a los efectos de la subvención.

Incoado expediente por el Ayuntamiento de Alía (Cáceres), en solicitud de subvención del Estado para las obras de su abastecimiento de aguas, y habiéndose cumplido en el mismo los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto suscrito en Cáceres en diez de enero de mil novecientos treinta y tres, por el Ingeniero de Caminos don Casto Gómez Clemente, a los efectos de la subvención.

Artículo segundo.—Se otorga al Ayuntamiento peticionario el auxilio del cincuenta por ciento del presupuesto correspondiente a las obras subvencionables, o sea, la subvención de setenta y siete mil seiscientos ochenta y dos pesetas con catorce céntimos, que será abonada en cinco anualidades iguales, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo a la partida que en los Presupuestos vigentes se fije para estas atenciones.

Artículo tercero.—Queda sujeta esta subvención a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del nuevo proyecto reformado de abastecimiento de agua de Maranchón (Guadalajara).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del nuevo proyecto reformado de abastecimiento de aguas de Maranchón (Guadalajara), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del nuevo proyecto reformado de abastecimiento de agua de Maranchón (Guadalajara), por su presupuesto de ciento cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dragado en el Puerto», en el puerto de Andraitx (Baleares).

Tramitado por el Ministerio de Obras Públicas el expediente de ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dragado en el Puerto», en el Puerto de Andraitx (Baleares), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Dragado en el Puerto», en el Puerto de Andraitx (Baleares), por su presupuesto por este sistema de pesetas un millón cincuenta y dos mil novecientos ochenta y cinco con diecisiete céntimos, con arreglo a los Pliegos de Condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación de este expediente, cantidad que se distribuye en tres anualidades, de las cuales la primera que corresponde al presente ejercicio económico asciende a veinticinco mil pesetas, abonable con cargo a la agrupación undécima, concepto cuarto, subconcepto primero del Presupuesto extraordinario de gastos del Estado para mil novecientos cuarenta, aprobado por Ley de veintinueve de junio del corriente año, y las restantes con cargo a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se autoriza la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de la «Lonja de contratación de pescado», en el puerto de Algeciras.

Tramitado por el Ministerio de Obras Públicas el expediente de ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Lonja de contratación de pescado», en el Puerto de Algeciras, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Lonja de contratación de

pescado», en el Puerto de Algeciras, por su presupuesto por este sistema de ciento sesenta y siete mil ciento treinta y cinco pesetas con cinco céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación de este expediente, cantidad que se distribuye en dos anualidades, de las cuales la primera, que corresponde al presente ejercicio económico, asciende a veinticinco mil pesetas, abonable con cargo a la agrupación undécima, concepto cuarto, subconcepto primero del presupuesto extraordinario de gastos del Estado para mil novecientos cuarenta, aprobado por Ley de veintinueve de junio del corriente año, y la restante con cargo a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se autoriza la ejecución, mediante contrata, de las obras de «Reposición de la escollera del dique-muelle de Poniente (primera y segunda alineación; obras que faltan por ejecutar)», en el puerto de Almería.

Tramitado por el Ministerio de Obras Públicas el expediente de ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Reposición de la escollera del dique-muelle de Poniente (primera y segunda alineación; obras que faltan por ejecutar)», en el Puerto de Almería, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de contrata, de las obras de «Reposición de la escollera del dique-muelle de Poniente (primera y segunda alineación; obras que faltan por ejecutar)», en el Puerto de Almería, por su presupuesto, por este sistema, de dos millones quinientas treinta mil doscientas ochenta y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos, con arreglo a los Pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas que han servido de base a la tramitación de este expediente, cantidad que se distribuye en cuatro anualidades, de las cuales, la primera, que corresponde al presente ejercicio económico, asciende a cincuenta mil pesetas, abonable con cargo a la agrupación undécima, concepto cuarto, subconcepto primero del Presupuesto extraordinario de gastos del Estado para

mil novecientos cuarenta, aprobado por Ley de veintuno de junio del corriente año, y las restantes, con cargo a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 17 de octubre de 1940 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ignacio Fernández de la Somera y Guzmán, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuaren-

ta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y a instancia del interesado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ignacio Fernández de la Somera y Guzmán, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1940 por la que se nombran Fiscales provinciales de Tasas, de las provincias que se citan, a los señores que se expresan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 del corriente.

Esta Presidencia se ha servido nombrar Fiscales Provinciales de Tasas de las provincias que se indican, a los señores que a continuación se relacionan, los cuales conservarán los destinos que actualmente ocupan.

Huesca.—Don Germán Morén Berbedés, Capitán de la Guardia Civil.

Tenerife.—Don Arturo Rodríguez Durán, Capitán de la Guardia Civil.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1940.—

P. D.: El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Excmos Sres....

ORDEN CIRCULAR de 22 de octubre de 1940 por la que se nombran para los cargos que se indican, dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas, a los señores que se citan.

Excmos. Sres.: propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Re-

glamento provisional dictado para su aplicación aprobado por Orden de 11 del corriente.

Esta Presidencia se ha servido disponer que los señores que a continuación se relacionan pasen a prestar sus servicios, en comisión, a los dependientes de la Fiscalía Superior de Tasas que se indican, continuando la percepción de sus haberes en la forma que han venido haciéndolo hasta el momento:

Don Manuel Rivas Carrera, Alférez provisional de Infantería, agregado al Regimiento número 11, a Oficial de la Secretaría de la Fiscalía provincial de Tasas de Alicante.

Don Francisco Saura Juan, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar de la Fiscalía de la Auditoría de Guerra de Alicante, a Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía provincial de Tasas de Alicante.

Don Manuel Fernández García, Alférez provisional de Infantería, agregado al Regimiento número 11, a Oficial del Negociado de Justicia de la Fiscalía provincial de Tasas de Alicante.

Don José Martínez de Velasco y Gaona, Auxiliar de la Delegación de Hacienda de Alicante, a Contable de la Fiscalía provincial de Tasas de Alicante.

Don Juan Herrera Reyes, Juez de Primera Instancia, a Secretario provincial de la Fiscalía provincial de Tasas de Barcelona.

Don José Crespo Pérez Juez de Primera Instancia a Jefe de la Sección de Justicia de la Fiscalía provincial de Tasas de Barcelona.

Don Emilio García Jaumel del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Esta-

do, a Contable de la Fiscalía provincial de Tasas de Barcelona.

Don Francisco Campos Cuquejo, funcionario del Cuerpo de Correos, a Auxiliar de 1.ª Sección de Justicia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona.

Don Luis Soler García, Teniente Coronel de Infantería, con destino en la Caja de Reclutas de Tarragona, a Secretario de la Fiscalía provincial de Tasas de Granada.

Don Miguel Rubio Andrade, Oficial del Cuerpo Jurídico Militar y funcionario Administrativo la Diputación de Granada, a Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía provincial de Tasas de Granada.

Don Miguel Rubio Martínez, funcionario del Catastro Rústico de la provincia de Granada, a Contable de la Fiscalía provincial de Tasas de Granada.

Don Antonio Caballero Díaz, Teniente provisional de Infantería, agregado al Servicio de Automovilismo de la Segunda Región Militar, a Auxiliar del Negociado de Justicia de la Fiscalía provincial de Tasas de Granada.

Don Francisco Delegado Gómez, Teniente provisional de Artillería, con destino en la Capitanía General de la Primera Región Militar, a Secretario de la Fiscalía provincial de Tasas de Soria.

Don Faustino Díaz Prieto, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Guerra del Cuerpo de Ejército de Guadarrama, a Jefe del Negociado de Justicia de la Fiscalía provincial de Tasas de Soria.

Don Gerardo Muñoz Martínez, Contable en el Servicio Nacional del Trabajo de la provincia de Soria, a Contable

de la Fiscalía provincial de Tasas de Soria.

Don Ignacio Lite Hernández, del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con destino n el Gobierno Militar de Soria, a Oficial de la Secretaría de la Fiscalía provincial de Tasas de Soria.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1940.—
P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Imos. Sres.....

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Disponibles

ORDEN de 21 de octubre de 1940 por la que causa baja en el Servicio del Protectorado el Farmacéutico don *Bernardo Souvirón Moreno*.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, causa baja en el Servicio del Protectorado el Farmacéutico primero don Bernardo Souvirón Moreno, quien quedará en la situación de «disponible forzoso», en Melilla.

Madrid, 21 de octubre de 1940.

VARELA

MINISTERIO DE MARINA

REVISION DE REINGRESOS

ORDEN de 20 de octubre de 1940 por la que se dispone la revisión de las instancias de reingreso resueltas antes del 15 de mayo de 1938.

Los reingresos en todos los Ejércitos vinieron reglamentándose, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto-Ley de 8 de enero de 1937 (B. O. 83) y disposiciones concordantes.

Posteriormente los Decretos del Ministerio del Ejército de 22 de septiembre (B. O. 274) y de 22 de noviembre (B. O. 332) de 1939, autorizaron al Ministerio del Ramo a revisar los expedientes de reingreso, concedidos o denegados, fundados aquéllos en que las resoluciones recaídas, en algunos casos, hubieran variado de haber estado constituidas entonces las Escuelas Complementarias de los Cuerpos Patentados, creadas por Decreto de 12 de mayo de 1938 (B. O. 571).

Como en la Ley de 12 de julio último (B. O. 199) se hacen extensivas a la Marina tales posibilidades de revisión, se hace preciso dictar normas que, inspiradas en el mismo fundamento de los Decretos reseñados, hagan posible un justo y ordenado desarrollo de tal autorización.

En su virtud, dispongo:

1.º Las resoluciones recaídas antes

del 15 de mayo de 1938 (fecha de la promulgación del Decreto creando las Escalas Complementarias) en expedientes motivados por solicitudes de reingreso en el servicio activo, podrán ser revisadas, tanto si han sido concedidos o denegados; procediendo, o bien confirmar la última resolución, o bien decretar el pase a las Escalas Complementarias respectivas.

2.º Las revisiones de las solicitudes denegadas se iniciarán a petición de los interesados. Las de los reingresados, a propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Almirante Jefe de Servicios del Ministerio de Marina, Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos y Escuadra, Almirante Secretario General o Comandantes Navales de Balcares y Canarias.

3.º Las propuestas y las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio antes del 15 de noviembre próximo, no debiéndose cursar aquellas que no cumplan los preceptos exigidos en esta Orden.

Madrid, 20 de octubre de 1940.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

ASCENSOS

CIRCULAR de 21 de octubre de 1940 por la que se fija la efectividad con que contarán los Jefes y Oficiales ascendidos por méritos de guerra.

Para que el párrafo segundo del artículo 5.º de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1939, que crea las Escalas del Arma de Aviación, alcance la finalidad que en el mismo se propone, con relación a la colocación de los ascendidos por méritos de guerra, y en analogía con lo dispuesto para los retirados que obtienen el reingreso, en el artículo 4.º de la Orden de 9 de septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, aquellos Jefes y Oficiales ascendidos por méritos de guerra, aun cuando hayan renunciado al empleo, a quienes por su colocación en la Escala inicial del Aire correspondiera ascender dos empleos, contarán como efectividad para obtener el segundo solamente el tiempo servido en las filas nacionales con posterioridad a la fecha de la antigüedad señalada para el primer ascenso, y que no hubiera sido ya computado para obtener éste, así como los abonos de campaña en las mismas condiciones, pudiendo sumar de éstos un año como máximo.

Madrid, 21 de octubre de 1940.

VIGON

ORGANIZACION

CIRCULAR de 14 de octubre de 1940 por la que se aclara la significación y alcance de la denominación «Unidades Administrativas» en este Ejército.

Como aclaración a la vigente legislación de los Servicios de Intendencia de este Ejército, se hace presente que, por «Unidades Administrativas» en el mismo, se entenderán las Entidades organizadas administrativamente y con responsabilidad económica, como Cuerpos o Unidades de Tropa con Mayoría que rinden Extractos de Revista o Dependencias con Jefatura Administrativa de Detall o Contabilidad y Administración oficial de Fondos de los Servicios de este Ejército.

Consecuentemente, los pedidos de material de Alojamiento, Vestuario y demás documentación administrativa de sus respectivas Unidades ha de ser formulada, autorizada o intervenida, en todo caso, por los expresados Jefes económicos; las fracciones destacadas permanentemente en Regiones o Zonas Aéreas o localidades distintas de aquella, en que radique la Plana Mayor correspondiente, formularán con independencia su documentación reglamentaria indicada, que remitirán

directamente a los Organismos regionales o territoriales correspondientes, suscrita por los Jefes de aquéllas, si bien de un modo normal, deberán recabar previamente a la presentación de dichos documentos su autorización por el Mayor, Jefe administrativo, del Detall, etc., correspondiente, requisito que únicamente será admisible se omita en los casos de reconocida urgencia y de modo provisional, sin perjuicio de la formalización posterior e inmediata, conforme previene en su apartado undécimo la Orden-circular de 8 de febrero de 1940 (B. O. número 44), dictando normas para organizar el funcionamiento del Servicio de Vestuario y Equipo en este Ejército.

Madrid, 14 de octubre de 1940.

VIGON

Bajas

ORDEN de 14 de octubre de 1940 por la que, a petición del interesado, causa baja en el Ejército de el Capitán de Infantería don Mariano Franco Albaladejo.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, de donde procede, el Capitán de Infantería con destino en la Tercera Legión de Tropas de Aviación, don Mariano Franco Albaladejo.

Madrid, 14 de octubre de 1940.

VIGON

ORDEN de 14 de octubre de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Capitán de Complemento de Ingenieros don Fernando Recacho Eguía.

Por haber cumplido la edad para el licenciamiento forzoso, que para la Oficialidad y clases de Complemento del Ejército determina la Real Orden Circular de 27 de diciembre de 1919 («C. L.» número 489), y transcurrida la prórroga que le fué concedida por la Subsecretaría del Ejército, a propuesta del General Jefe del Aire, para la continuación en la Escala de Complemento de su Arma, causa baja en el Ejército del Aire, quedando en la situación militar que determina el artículo cuarto de la citada disposición, el Capitán de Complemento de Ingenieros don Fernando Recacho Eguía.

Madrid, 14 de octubre de 1940.

VIGON

ORDEN de 14 de octubre de 1940 por la que causa baja, a petición propia, en el Ejército del Aire, el soldado del Regimiento de Artillería de Montaña número 16, Alumno de la Escuela Premilitar de Pilotos, don Antonio Castro Cortés.

Causa baja, a petición propia, en el Ejército del Aire, el soldado del Regimiento de Artillería de Montaña número 16, Alumno de la Escuela Premilitar de Pilotos, don Antonio Castro Cortés, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Madrid, 14 de octubre de 1940.

VIGON

Gratificaciones

ORDEN de 15 de octubre de 1940 por la que se concede la gratificación de Profesorado a los Oficiales y Suboficiales que se mencionan.

Se concede la gratificación de Profesorado, desde el día 1.º de septiembre último, al personal que a continuación se relaciona, destinado como Ayudantes de Profesor en las Escuelas de Pilotos que se citan:

Teniente don Natalio Ferrán Gómez, de Transformación del Grupo Sur.

Alférez don Jaime Pla Ureña, de Transformación del Grupo Sur.

Alférez don Ricardo Franco Fernández, de Transformación del Grupo Sur.

Alférez don Ricardo González Cienfuegos de Elemental número 2 del Grupo Sur.

Alférez don José de la Riva de la Riva, de Elemental número 2 del Grupo Sur.

Alférez don Félix de las Heras Andrés, de Elemental número 2 del Grupo Sur.

Alférez don Fernando Gutiérrez Terrán, de Elemental número 2 del Grupo Sur.

Brigada don José Ramón Blasco Lavín, de Transformación del Grupo Sur.

Sargento don Antonio Prieto Cajete, de Transformación del Grupo Sur.

Madrid, 15 de octubre de 1940.

VIGON

Nombramientos

ORDEN de 21 de octubre de 1940 por la que se nombran Alumnos del Curso de Vuelos sin Visibilidad a los Jefes y Oficiales que se relacionan.

Sin pérdida de sus actuales destinos, quedan nombrados Alumnos del curso de Vuelos sin Visibilidad, que dará principio el próximo día 4 de noviembre, los Jefes y Oficiales que figuran a continuación:

Teniente Coronel habilitado don Francisco Mata Manzancedo, del 31 Regimiento.

Comandante don José Sanchis y Al-

varez de Quintos, Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General Subsecretario.

Comandante don José María Barreira y González Aguilar, del Regimiento Mixto número 3.

Comandante don Jesús Díaz Lorda, del Estado Mayor de la Primera Región Aérea.

Comandante don Isidoro López de Haro, del Estado Mayor del Ministerio.

Comandante don Luis Azcárraga Pérez Caballero, del Servicio de Protección de Vuelos.

Capitán don Juan Prieto Molina, del Grupo Escuelas Sur.

Capitán don Mario de Prada Murrillo, del 14 Regimiento.

Capitán don Luis Serrano de Pablo, del Regimiento Mixto número 1.

Capitán don Angel Torres Prol, de la 51 Escuadrilla.

Teniente don Manuel López de Mantecola, del 14 Regimiento.

Alférez don Luis González Sanz, del Grupo de Escuelas de Levante.

Madrid, 21 de octubre de 1940.

VIGON

ORDEN de 19 de octubre de 1940 por la que se nombran Profesores del Curso para Oficiales Alumnos del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire a los Jefes y Oficiales que se mencionan.

Próximo a comenzar el curso que han de seguir los Oficiales Alumnos del Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, he tenido a bien nombrar Profesores de dicho curso a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan, los cuales desempeñarán dicho cometido sin perjuicio de sus actuales destinos:

Teniente Coronel de Intendencia don Francisco Fenech Candellop.

Comandante de Intendencia don Ramón Martín Cifuentes.

Comandante de Intendencia don Santiago Roldán Casilary.

Comandante de Intendencia don Narciso Campos Turmo.

Capitán de Farmacia don Carlos González Ortiz.

Capitán Habilitado de Intendencia don Angel Martín Cifuentes.

Madrid, 19 de octubre de 1940.

VIGON

ORDEN de 19 de octubre de 1940 por la que se nombra Director del Curso que han de seguir los Oficiales Alumnos del Arma de Tropas de Aviación al Comandante don Francisco Mira Monerri.

Próximo a comenzar el segundo curso que han de seguir los Oficiales Alumnos del Arma de Tropas de Avia-

ción, he tenido a bien nombrar Director de dicho curso al Comandante don Francisco Mira Monerri.

Madrid, 19 de octubre de 1940.

VIGON

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 13 de octubre de 1940 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal cuya relación empieza con el Capitán don Antonio León Domínguez y termina con el soldado Martín Cruz Pérez.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo último (B. O. núm. 101), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y aspa roja, al personal que a continuación se relaciona:

Capitán habilitado don Antonio León Domínguez, de la Cuarta Bandera Independiente de Tropas, Atlántico, herido menos grave el día 18 de febrero de 1939.

Teniente provisional don José Luis Ceballos del Valle, de la Primera Legión de Tropas, herido grave el 20 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 120 pesetas y la indemnización de 1.250 pesetas.

Sargento don José Martínez Cruz, de la Tercera Bandera Independiente de Tropas, Marruecos, herido grave, siendo falangista, el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 37.50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir de 1 de julio de 1937.

Soldado Miguel Briñón Mercant, del Regimiento Mixto núm. 3, herido menos grave el día 16 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales durante cinco años, a partir de 1 de septiembre de 1936.

Soldado Martín Cruz Pérez, de la Escuela de Transformación de Jerez, herido menos grave el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales durante cinco años, a partir de 1 de octubre de 1938.

Madrid, 13 de octubre de 1940.

VIGON

Premios de efectividad

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se conceden los premios que se indican a los Oficiales comprendidos en la relación que empieza con el Capitán don Ricardo Conejos Manet y termina con el Oficial segundo de Oficinas Militares don Alfonso Sánchez Losada.

Por hallarse comprendidos en la Real Orden Circular de 24 de junio de 1928 («C. L.» número 253), se conceden los

premios de efectividad que se expresan a los Oficiales que a continuación se relacionan, que percibirán a partir de las fechas que también se indican.

Capitán don Ricardo Conejos Manet, de la Academia de Aviación, 500 pesetas anuales, por cinco años de empleo, a partir del 1.º de junio de 1940.

Teniente don Leandro Ainoza Villacampa, del 14 Regimiento, 1.000 pesetas anuales, por treinta años de servicios, a partir del 1.º de octubre de 1940.

Teniente Radio don Claudio Saturnino Rodríguez-Arias, de la Cuarta Región Aérea, 500 pesetas anuales, por llevar veinticinco años de servicios, con abonos, a partir del 1.º de mayo de 1939.

Alférez don Diego Sánchez Navarro, de la Tercera Región Aérea, a partir del 1.º de julio de 1940, 1.000 pesetas anuales, por llevar treinta años de servicios.

El mismo, 1.100 pesetas anuales, por llevar treinta y un años de servicios, a partir del 1.º de agosto de 1940.

Oficial primero de Oficinas Militares don Angel Cabrera del Pozo, de este Ministerio, 500 pesetas anuales, por cinco años de empleo, a partir del 1.º de octubre de 1940.

Oficial segundo de Oficinas Militares don Alfonso Sánchez Losada, de este Ministerio, 1.100 pesetas anuales, por llevar treinta y un años de servicios, a partir del 1.º de octubre de 1940.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VIGON

Quinquenios

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se concede el premio de 500 pesetas a los Sargentos don Nicolás Hurtado de Gracia y don Victoriano Fernández Ortega.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 («C. L.» número 375), se concede a los Sargentos que a continuación se relacionan el premio de quinquenios que a cada uno se les señala, que percibirán a partir de las fechas que también se indican:

Don Nicolás Hurtado de Gracia, de la Escuela de Caza, 500 pesetas anuales, que percibirá a partir de 1.º de enero de 1939.

Don Victoriano Fernández Ortega, de la Escuela de Transformación del Grupo Sur, 500 pesetas anuales, a partir del 1.º de enero de 1939.

Madrid, 17 de octubre de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 2 de octubre de 1940 por las que se dan de baja a los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don José de Mora Figuera, Oficial provisional de Prisiones con destino en la Provincial de Granada, cause baja definitiva en dicho empleo por haber abandonado su cargo y dejado de prestar servicio en dicho Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Julián González Romo, Oficial provisional de Prisiones con destino en la Provincial de Madrid, cause baja definitiva en dicho empleo por haber abandonado su cargo y dejado de prestar servicio en dicho Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de octubre de 1940 por la que se admite al servicio sin imposición de sanción al Juez de Primera Instancia de término don Nicolás Nombela Gallardo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Primera Instancia de término que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de Plasencia, de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha tenido a bien sobreescribir el expediente instruido y admitir al servicio, sin imposición de sanción, al referido don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de Primera Instancia de término, a quien se le abonará la totalidad de su sueldo a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de octubre de 1940 por la que se admite, sin sanción, a los Médicos forenses que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a don Francisco Salto Bellido, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez Málaga, y a don Francisco Javier Miranda González, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Archidona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1940.

BILBAO EGÜIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de octubre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Secretario del Juzgado municipal de Encinedo, don Agustín Domínguez González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario del Juzgado municipal de Encinedo, don Agustín Domínguez González, y de conformidad con el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva del servicio del referido don Agustín Domínguez González, Secretario del Juzgado municipal de Encinedo, por estar comprendido en el apartado D) del artículo 9.º y en la cuarta de las sanciones que establece el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1940.

BILBAO EGÜIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de octubre de 1940 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Nicolás de Ceano-Vivas y del Collado, Juez de Primera Instancia de Agreda.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Nicolás de Ceano-Vivas y del Collado, Juez de Primera Instancia de Agreda, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedente por tiempo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1940.

BILBAO EGÜIA

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDEN de 15 de octubre de 1940 por la que se admite al servicio activo sin imposición de sanción a don Antonio Ruiz López, Magistrado de ascenso.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas instruidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Antonio Ruiz López, Magistrado de ascenso, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Madrid, y de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, del referido funcionario don Antonio Ruiz López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1940.

BILBAO EGÜIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de octubre de 1940 admitiendo al servicio activo con imposición de sanción a don José María Francés Fernández, Juez de Primera Instancia de entrada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don José María Francés Fernández, Juez de Primera Instancia de entrada, que en 18 de julio de 1936 era electo del Juzgado de Ateca, de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la de la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio activo al Juez de Primera Instancia don José María Francés Fernández, imponiéndole la sanción de un año de postergación para el ascenso, disponiendo asimismo que a partir de la fecha de este acuerdo se abone al referido funcionario la totalidad del sueldo que a su categoría corresponde, conforme a lo prevenido en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 2 de junio de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1940.

BILBAO EGÜIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de octubre de 1940 por la que se declara renunciante del cargo de Secretario judicial de Tordesillas a don Francisco Tenorio Mariscal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número tercero del artículo sexto del R. D. de 1 de junio de 1911,

Este Ministerio acuerda declarar renunciante del cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tordesillas a don Francisco Tenorio Mariscal, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba la expresada Secretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1940.

BILBAO EGÜIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de octubre de 1940 por la que se acuerda el sobreseimiento y archivo de las diligencias seguidas al Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8, de Barcelona, don Juan Cruz Villuendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero del pasado año a don Juan Cruz Villuendas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 8, de Barcelona, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda el sobreseimiento y archivo de las expresadas actuaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1940.

BILBAO EGÜIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de octubre de 1940 por la que se acuerda la instrucción de expediente conforme al apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, al Secretario judicial de Olvera, don Manuel Torres Gómez.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligen-

cias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por don Manuel Torres Gómez, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olvera, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio acuerda que se instruya al expresado Secretario judicial el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de octubre de 1940 por la que se instruye el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Francisco Mesa Rodríguez, Médico forense interino del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Campillos.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por don Francisco Mesa Rodríguez, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Médico forense interino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Campillos, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya al expresado Médico forense interino el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, con la reducción de sus haberes, si los percibiere, al 50 por 100, a partir de esta fecha, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 2 de junio de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se concede libertad condicional a los penados que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión

con el de redención de penas por el trabajo y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940 y en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden ministerial de 10 del mismo mes y año; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ramón Máñez Marhuenda, Rafael Bisquert Vives, Julián Falcó Ramírez, Gaspar Galiana Lloret, José Llopis Salas.

De la Prisión Central de Astorga (León): Fructuoso García Sánchez.

De la Prisión Central de Burgos: José García Díez.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos-Laguardia (Pontevedra): José Cañas Burguillo.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Luis Castresana Barrios.

De la Prisión Central de Guadalajara: Mariano López Mayor, Trinidad Serrano Justo.

De la Prisión Central de Porta-Coeli (Valencia): Hilario Zamora Tomás.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Guipúzcoa): Olvido Díaz García, Margarita Araneta Urrutia, María Urquijo Erquiaga.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Vicente Bendito Fombellida.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Juan Blanco Expósito.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Juan Lorenzo Velardo, Jacinto Bravo Expósito, Francisco Blas Romero, Pedro López Laserna, Justo Plaza Chico.

De la Prisión Naval Militar de la Casería de Ossio (Cádiz): Tomás Escajedo Arroyo.

De la Prisión Provincial de Castellón: José Ortells Escrich.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José Sánchez Poveda.

De la Prisión Provincial de Huesca: Rafael Mir Porte.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Charles París, Miguel Palau Simó, Dolores Ibars Griñó.

De la Prisión Provincial de Madrid: Cecilio Navas Moreno.

De la Prisión Provincial de Málaga: Cañosanto Gallego Chito, Francisco González Bonilla, Antonio Montero de Jesús, Tomás Honorio Vallejo, Dolores García Ríos, Matilde España Mo-

lina, Isabel Ballesteros Perea, Cañosanto Caraballo Cruces, María Gracia Villaverde Peinado, Enriqueta Muñoz Villodre, Rosario Vargas González, Enriqueta Merino Maqueda.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Esteban Astarce Fradua, Marcelina Aurora Santos Antón, Ignacio Mendiluce Aramberri.

De las Prisiones Militares de Sevilla: José Fernández Villabrille y Calivara.

De la Prisión Provincial de Soria: Carlos Segarra Sorli.

De la Prisión Provincial de Teruel: Joaquín Calomar de Gallardo, Santiago Paricio Martín, Joaquín Fonfrías Sanz.

De la Prisión Provincial de Valencia: Alberto Tormo Bello.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Pascual García García, Virgilio Hernández Martínez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Santos Fernández de Landa y Ruiz de Apodaca.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ponciano Gariburo Solanas, Lorenzo Ruberte Dueñas, Matías Caballero Tarancón, Crispín Abás Llovet, Lorenza Marcuello Blasco, José Aure Naval, Antonio Tierz Soto, Antonio Ballester Planas, Bonifacio Campos Casanas.

De la Prisión Provincial de Trujillo (Cáceres): Angel de la Iglesia Sánchez.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): José Rodríguez Sánchez.

De la Prisión de Partido de Burriana (Castellón): Evaristo Sancho Girón, Manuel Llopis Marchancoses.

De la Prisión de Partido de Sigüenza (Guadalajara): Angel Caja Roque.

De la Prisión «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Marín Flores Triguero, Dámaso Torres Menac, Pascual Rivera Ferrer.

De la Prisión «Las Claras», de Barbastro (Huesca): Ramona Cuello Foucillas, Teresa Martínez Saez, María Angela Domingo Pascual.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Francisco Bosch Fernández Villamarzo.

De la Prisión de Partido del Burgo de Osma (Soria): Eduardo Tena Ibáñez.

De la Prisión de Partido de Alcañiz (Teruel): Antonio Celma Boj.

De la Prisión Habilitada del Remedio, de Liria (Valencia): Federico Gregori Romá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de mayo de 1940 por la que se designa a don Juan José Alvear y de la Colina como Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, en sustitución de don Agustín Peláez.

NOTA.—Esta Orden fué publicada en el «Boletín Oficial de Seguros y Ahorro» correspondiente a mayo de 1940, insertándose ahora en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las atribuciones que me confiere lo dispuesto por la Ley reguladora de la composición y funcionamiento de la Junta Consultiva de Seguros de fecha 12 de enero del corriente año,

Este Ministerio designa a don Juan José Alvear y de la Colina, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros en representación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid en sustitución de don Agustín Peláez, por haber dejado este último de pertenecer a dicha Junta Sindical

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de mayo de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 22 de octubre de 1940 por la que se dispone el cese de don Demetrio Carceller Segura como Vocal representante de los asegurados Vida, en la Junta Consultiva de Seguros, y nombrando para sustituirle a don Armando de las Alas Pumariño.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que cese como Vocal representante de los asegurados Vida, en la Junta Consultiva de Seguros, don Demetrio Carceller Segura, por haber sido nombrado Ministro de Industria y Comercio, sustituyéndole en la representación citada don Armando de las Alas Pumariño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 9 de octubre de 1940 por la que se separa del servicio a don Pablo Ferrer y Bartrina, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de

febrero de 1939 a don Pablo Ferrer y Bartrina, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, excedente,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 10 de octubre de 1940 por la que se separa del servicio a don Alfonso Jimeno Rodado, Contador de tercera clase del Tribunal de Cuentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Alfonso Jimeno Rodado, Contador de tercera clase del Tribunal de Cuentas,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 14 de octubre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Oficial del Cuerpo de Delineantes del Catastro don Alejandro Diges Lucas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y como consecuencia de la pena impuesta por el Tribunal Militar que le ha juzgado a don Alejandro Diges Lucas, Delineante segundo, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Delineantes del Catastro, afecto a la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del Servicio del indicado funcionario, el cual causará baja, a todos los efectos, en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 16 de octubre de 1940 por la que se declara cesante, con arreglo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, al funcionario del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, don Joaquín Ortiz Rojas.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo concedido a don Joaquín Ortiz Rojas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General, para posesionarse de su destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Tarragona, para el que fué nombrado por Orden de 28 de agosto próximo pasado,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y con arreglo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado declararle cesante del expresado destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Oficial del Cuerpo Administrativo del Catastro de la riqueza urbana don Manuel Pereira del Olmo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, y como consecuencia de la pena impuesta por el Tribunal Militar que le ha juzgado a don Manuel Pereira del Olmo, Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Catastro de la riqueza urbana, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio del indicado funcionario, el cual causará baja, a todos los efectos, en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial.

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se declara cesantes a varios funcionarios del Cuerpo de Delineantes del Catastro, que se hallaban en situación de excedencia por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por no haber solicitado su reingreso dentro del plazo.

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de prestar servicios en el Instituto Geográfico Catastral, por pase a la situación de supernumerarios en dicho Centro, los funcionarios del Cuerpo de Delineantes del Catastro de la riqueza rústica (hoy Cuerpo de Delineantes del Catastro), dependiente de este Ministerio, don Manuel Molina Albert, don José Cuadrado Suárez, don Joaquín Pallás Torres, don Alfredo Pallardó Ruiz, don Julián Manuel Fernández Alvaro y don Eusebio Heredero Martín, que se hallaban excedentes en el Escalafón del referido Cuerpo, con arreglo a las condiciones que determina el artículo 42 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918, sin que hayan solicitado su reingreso en el Cuerpo de procedencia dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del cese, por pasar a supernumerarios,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes a dichos funcionarios, por haber desaparecido la condición en virtud de la cual figuraban como excedentes, incumplimiento del párrafo segundo del referido artículo y en armonía con lo dispuesto en el 49 del mismo texto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial.

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se declara cesantes a don José Torres Losada y don Pablo Marcos de León Gancedo, funcionarios del Cuerpo Administrativo del Catastro de la riqueza rústica, que se hallaban en situación de excedencia por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por no haber solicitado su reingreso dentro del plazo.

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de prestar servicios en el Instituto Geográfico y Catastral, por pase a la situación de supernumerario, en dicho Centro, los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Catastro de la riqueza rústica, dependiente de este Ministerio, don José Torres Losada y don Pablo Marcos de León Gancedo, que se hallaban excedentes en el Escalafón del referido Cuerpo, con arreglo a las condiciones que determina el artículo 42

del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918, sin que hayan solicitado su reingreso en el Cuerpo de procedencia, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha del cese, por pasar a supernumerarios,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesantes a dichos funcionarios, por haber desaparecido la condición en virtud de la cual figuraban como excedentes, incumplimiento del párrafo segundo del referido artículo y en armonía con lo dispuesto en el 49 del mismo texto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de octubre de 1940 referente a la admisión como Agentes de la Propiedad Industrial, de todos los aspirantes inscritos en el Registro antes del 14 de febrero de 1940.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Registro de la Propiedad Industrial, referente a la admisión como Agentes de la Propiedad Industrial de todos los Aspirantes inscritos en el Registro antes del día 14 de febrero de 1940;

Visto el informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, en un todo favorable y conforme con la propuesta del expresado Registro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Colegio de Agentes de Propiedad Industrial se encuentra en período de reconstitución, y que entre los Aspirantes se encuentran, no solamente ex combatientes y ex cautivos, sino también pasantes y apoderados inscritos antes del Glorioso Movimiento, que tienen demostrada su aptitud para el desempeño del cargo;

Que el aumento prudente de plazas no puede perjudicar los intereses legítimamente adquiridos y consolidados, ya que, aunque el número estaba fijado «de derecho» en 80, «de hecho» existían matriculados más de 100, por razón de la disposición de 1935, con la natural restricción de la amortización decretada, y que este último número no ha de quedar rebasado, si se considera que del antiguo cupo han de ser baja los fallecidos, los desaparecidos, no presentados y los desafectos al

Nuevo Estado Español, se ha servido disponer:

1.º Que, haciendo uso de las facultades que al Ministro reconoce el párrafo segundo del artículo 282 del vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial, se fija en 80 el número de Agentes que habrán de constituir el Colegio Oficial, y con el fin de no lesionar derechos adquiridos, serán comprendidos como tales Agentes:

a) Los aspirantes no mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familias de víctimas de la revolución roja inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial antes del 14 de febrero de 1940, fecha de la disposición de reconstitución del Colegio, y demostrada asimismo su aptitud conforme al artículo 276 del Estatuto.

b) Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familias de víctimas de la revolución roja que tengan igualmente demostrada su aptitud de conformidad con el artículo anteriormente indicado y que figuren inscritos en el Registro hasta el día de la fecha de esta Orden, conservando todos los derechos que les reconoce la Ley de 25 de agosto del pasado año.

2.º El excedente de colegiados que, por razón de la presente resultare, se irá amortizando a medida que se vayan ocurriendo las bajas definitivas, hasta quedar completo el cupo.

3.º Todos los Aspirantes que, conforme al artículo 276 del Estatuto, tuvieren reconocida su aptitud en la fecha que se indica en el párrafo primero, antes de su ingreso en el Colegio tendrán que presentar relación jurada de su actuación política y social durante el período marxista y la justificación de su adhesión al Glorioso Movimiento, conforme a las normas ya establecidas para los señores Agentes colegiados; completando la documentación reglamentaria.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 287 del repetido Estatuto, se formará un Escalafón por orden rigurosamente cronológico de presentación de instancias en el Registro de la Propiedad Industrial, a partir del 14 de febrero de 1940, a las cuales los Aspirantes acompañarán las pruebas documentales que acrediten las condiciones señaladas en el mencionado artículo 276 del expresado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 24 de septiembre de 1940 por la que se resuelve el recurso de «Productos Alimenticios, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Industria, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de cubitos para caldo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso presentado, por don Sebastián Sotomayor, en nombre y representación de «Productos Alimenticios, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Industria de fecha 23 de mayo de 1939, en la que se le denegaba a la citada Sociedad autorización para instalar una nueva industria dedicada a la fabricación de cubitos para caldo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, presentándose por el interesado recurso en plazo hábil;

Resultando que la denegación de autorización para instalar la industria se fundamentaba en la necesidad de importación de maquinaria y materias primas y en no constituir el proyecto una industria propia dicha, puesto que se limitaba a la mezcla de productos elaborados de importación;

Resultando que en el recurso presentado se argumenta contra dicha resolución, manifestando que si bien se solicitaba importación de primeras materias, «obedecía esto a razones de premura» y que más adelante se prescindiría de dicha importación, utilizando solamente materias nacionales, y solicita autorización para instalar la fábrica, limitándose a utilizar materias primas nacionales;

Considerando que esta condición altera por completo el proceso industrial a seguir y, por lo tanto, la esencia de la solicitud, cuya resolución ha motivado el recurso, ya que en la Memoria presentada no aparece el material industrial necesario para obtener tales materias primas y que la propuesta de cambio de primeras materias que hace el recurrente en su escrito significa el establecimiento de una nueva industria totalmente distinta de la que tenía solicitada.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Desestimar el recurso presentado por don Sebastián Sotomayor, en nombre y representación de «Productos Alimenticios, S. A.», sin perjuicio de que inste con arreglo a las disposiciones vigentes, la autorización para instalar la nueva industria a que se refiere en su recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1940.—
P. D. Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

ORDEN de 3 de octubre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por don Rafael Buñill Candell como Director de «Auto-Electricidad, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Industria, que le denegó autorización para ampliar la fabricación de acumuladores eléctricos que dicha Sociedad tiene en Barcelona, con la producción de monoblocs y separadores de ebonita porosa.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Buñill Candell, como Director de «Auto-Electricidad, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Industria de fecha 6 de abril de 1940, en la que se denegaba la autorización solicitada de ampliar la fabricación de acumuladores eléctricos, que dicha Sociedad tiene en Barcelona, con la producción de monoblocs y separadores de ebonita porosa;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en plazo hábil;

Resultando que el recurrente estima posible la construcción en España de la totalidad de la maquinaria necesaria para la ampliación de la fábrica de acumuladores que en la actualidad tiene en funcionamiento;

Considerando que para fabricar elementos análogos, aunque de superior calidad a los que en la actualidad se producen con materiales nacionales, sería necesario duplicar el valor de la importación de las materias primas necesarias, aumentando el consumo de caucho, cuyas disponibilidades son limitadas y necesarias en otras fabricaciones más urgentes.

Considerando que los elementos especiales que será necesario importar al no concederse la autorización tendrán un valor menor que el caucho necesario para cumplir el programa de fabricación propuesto,

Este Ministerio de Industria, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Desestimar el recurso y mantener circunstancialmente la resolución denegatoria hasta que se modifiquen las condiciones actuales de abastecimiento de caucho, en cuyo momento podrá ser reproducida la petición con las modi-

ficaciones apuntadas en el escrito de recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1940.—P. D. Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES de 10 de octubre de 1940 por las que se prescinde de los servicios de los funcionarios que pertenecieron al suprimido Instituto de Reforma Agraria que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Manuel Tarrasa Martín, Auxiliar-Calculador de Acción Social, dependiente del extinguido Instituto de Reforma Agraria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor del mencionado expediente, acuerda la separación definitiva del servicio del expresado funcionario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere la segunda disposición transitoria del Decreto de 18 de octubre de 1939, organizando el Instituto Nacional de Colonización.

Este Ministerio ha resuelto prescindir de los servicios, que considera innecesarios, del funcionario interino de la Escala Subalterna del extinguido Instituto de Reforma Agraria, don Pedro Martínez López.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 10 de octubre de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Acción Social don Angel Moreno Mora

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la depuración de la conducta político-social de don Angel Moreno Mora, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Acción Social (antiguo de Colonización), con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, este Ministerio ha dispuesto que el referido funcionario don Angel Moreno Mora sea separado del servicio, causando baja en su Escalafón de procedencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de octubre de 1940.

- BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de septiembre de 1940 referente a la admisión al servicio de doña Rosario de la Guerra Nevares, Inspectora de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el señor Juez Instructor para la depuración de funcionarios de la Escuela-Fábrica de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la admisión al servicio, sin imposición de sanción alguna, a doña Rosario de la Guerra Nevares, Inspectora del Salón de Exposiciones de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, doña Emilia Mestre Jou.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Emilia Mestre Jou, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento, con destino en la Sección Agronómica de Teruel, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad a la citada Auxiliar, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1940.—
P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de septiembre de 1940 por la que se jubila a doña María Mellado Colmena, Oficial de Administración de segunda clase del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la situación en el servicio activo en que se encuentra doña María Mellado Colmena, Oficial de Administración, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber que por clasificación le corresponda, a doña María Mellado Colmena, Oficial de Administración de segunda clase del Escalafón de Funcionarios Técnico-Administrativos de este Departamento, por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de octubre de 1940 por la que se nombra a doña Araceli Suárez Hernández, Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de Madrid, por fallecimiento de su titular, doña Rosario Larios y Díaz Benito,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en la expresada vacante a doña Araceli Suárez Hernández, número uno de la relación de aprobadas y en expectativa de destino que se formuló por el correspondiente Tribunal de Oposiciones a plazas de Sanitarias del Cuerpo Médico Escolar de Madrid, y que fué aprobado por Orden de 31 de octubre de 1934, actualmente depurada, sin sanción, con el sueldo anual de dos mil quinientas pesetas, que percibirá desde la toma de posesión, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto noveno, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 3 de octubre de 1940 por la que se jubila, por haber cumplido la edad de setenta años, al Auxiliar de la Escuela Normal de Badajoz, don Telesforo Escudero Heredia.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 1.º de febrero de 1936 por don Telesforo Escudero Heredia la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado al mencionado señor don Telesforo Escudero Heredia en su cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio primario de Badajoz a partir del día en que cumplió los setenta años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 12 de octubre de 1940 por la que se regula la organización y reglamentación de las «Becas de la Victoria».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 12 de octubre de 1939, por el que fueron creadas las llamadas «Becas de la Victoria»,

Este Ministerio dispone:

Primero.—El crédito consignado para las «Becas de la Victoria» en el Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo 1.º, Concepto 4.º, Subconcepto 4.º, Apartado 3.º del Presupuesto vigente, y el que en lo sucesivo fuese consignado para el mismo fin, será objeto de distribución anual entre Filipinas y las naciones hispano-americanas en las proporciones que el Ministerio fijará oportunamente en Ordenes especiales para cada ejercicio.

La mitad de las Becas que sean asignadas a cada país serán concedidas a escolares que deseen cursar en España estudios superiores en Facultades, Seminarios o Centros de alta cultura religiosa, Escuelas de Ingeniería, Arquitectura, Bellas Artes o Centros de rango docente análogo; y la otra mitad para post-universitarios y personas que, formadas culturalmente en una disciplina o trabajo especial, se propongan ampliar estudios e investigaciones en Laboratorios, Archivos, Bibliotecas, Centros especializados o realizar una misión de Arte determinada.

Segundo.—La Orden anual de distribución de Becas consignará las condiciones que los becarios habrán de reunir y el plazo dentro del cual deberán los Gobiernos de los países favorecidos formular las propuestas correspondientes. Esta Orden será comunicada por el Ministerio de Educación Nacional al de Asuntos Exteriores para que, a su vez, lo haga al representante diplomático de España en la nación de que se trate, con objeto de que éste lo anuncie al Gobierno respectivo.

En el caso de que alguno de los Gobiernos manifieste la imposibilidad de proponer becarios, las plazas vacantes podrán acrecer el cupo asignado a los otros países.

Todas las propuestas formuladas anualmente serán dictaminadas por la Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Tercero.—Cuando los escolares propuestos hayan de comenzar grado de enseñanza habrán de someterse a los requisitos y pruebas que el Estado español exija a sus propios súbditos para el ingreso en aquél; y se entenderá que los beneficios de la Beca comprenden también los estudios preliminares que fueren precisos para el acceso a los Centros superiores, excluida la enseñanza media. Si los becarios electos poseen ya estudios parciales cursados en Centros oficiales de su país, los continuarán normalmente en España, previa convalidación de los mismos. En todo caso los expedientes de convalidación de estudios correspondientes a estos alumnos serán tramitados con la mayor rapidez y con el mínimo de exigencias reglamentarias.

Para la ampliación de estudios e in-

vestigaciones especiales por parte de post-universitarios y personas ya formadas culturalmente, no será preciso condición alguna que no derive de las que, en general, señalen las Ordenes anuales aludidas en los números primero y segundo.

Cuarto.—El importe de cada Beca será de cinco mil pesetas anuales abonables por mensualidades vencidas, a contar de la fecha en que haga su presentación el interesado una vez aprobada la propuesta.

Será potestativo del Ministerio de Educación Nacional el prevenir, al declarar la existencia de la vacante, que su disfrute obliga a la estancia en Residencias especiales con arreglo a las condiciones que tales casos se determinen.

Quinto.—El tiempo del disfrute de la Beca para cursar estudios quedará circunscrito al que racionalmente pueda necesitar un estudiante bien preparado. Cuando las cualidades sobresalientes de un becario impulsen a los Claustros a proponer que se prorrogue el auxilio de la Beca por el año siguiente al término de sus estudios, a fin de que pueda realizar trabajos de investigación y de ampliación, podrá ser concedida la indicada prórroga en la Orden anual de declaración y distribución de Becas.

Los beneficiarios de Becas para estudios y trabajos especiales de investigación, deberán realizarlos en el término de un año, prorrogable a lo más por otro año en caso de notorio aprovechamiento.

Sexto.—El derecho a la Beca se perderá por renuncia, interrupción de estudios no justificada durante un año, reiterada falta de aprovechamiento o mala conducta denunciada por el Jefe del Centro en que realiza su labor el interesado.

Por los Jefes de los Centros serán facilitados cuantos informes solicite en cualquier momento el Ministerio con relación a la conducta y, aprovechamiento de los becarios.

Séptimo.—Los estudios realizados por los becarios no tendrán validez profesional en España, salvo lo establecido en Leyes especiales o en Convenios internacionales.

Octavo.—Independientemente de las «Becas de la Victoria», subsistirán las actuales vigentes en favor de los alumnos de los Países hispano-americanos, los cuales seguirán en su disfrute hasta la terminación de sus estudios; pero las vacantes que se produzcan en lo sucesivo serán provistas conforme a lo preceptuado en los números anteriores.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de octubre de 1940 por la que se dispone que los Profesores de Institutos Locales continúen prestando sus servicios en el Instituto a que estuvieron adscritos en el curso anterior.

Ilmo. Sr.: En tanto no se resuelva el acoplamiento definitivo del Profesorado de Institutos locales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Todos los Profesores de Institutos locales continuarán, por este curso, adscritos al Instituto y cátedra donde prestaran sus servicios el curso pasado, en tanto no sea nombrado Catedrático numerario que la regente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-
comunicación

Relación de nombramientos de Carteros hechos a favor de Caballeros Mutuados de Guerra por la Patria.

Don Juan Pueyo Miranda.—Cartero rural de Pintano (Zaragoza). Haber anual, 500 pesetas.

Don Gonzalo Hernández Baquero.—Cartero urbano interino de Nava del Rey (Valladolid). Haber anual, 3.000 pesetas.

Don Laurentino González Casado.—Cartero peatón de Villafuerte de Esqueva (Valladolid). Haber anual, 873,75 pesetas.

Don Valeriano Rodrigo León.—Cartero peatón de Navalcaballo (Soria). Haber anual, 1.323,75 pesetas.

Don Cándido Molina Plaza.—Cartero rural de Reballo de Duero (Soria). Haber anual, 1.095 pesetas.

Don Antonio Pérez Pérez.—Cartero rural de Carafia (Tenerife). Haber anual, 500 pesetas.

Don Severino Fernández Herrero.—Cartero rural de Valdecañas de Tajo (Cáceres). Haber anual, 1.323,75 pesetas.

Don Antonio Menenez Fernández.—Cartero peatón de Belmonte a Paidiello (Oviedo). Haber anual, 2.160 pesetas.

Don José Pérez Sotillo.—Cartero urbano interino de Orense. Haber anual, 3.000 pesetas.

Madrid, 14 de octubre de 1940.
El Director general, José L. de Letona.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se indican, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de septiembre de 1940.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Sueldo regulador — Pesetas	Por- centaje	Importe del haber pasivo — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
PENSIONES MAGISTERIO						
D. ^a Marcelina Balart Solé (V.)	Maestro	3.000,00	3. ^a parte	1.000,00	13- 7-940	Valencia.
» Demétria Extremera Fernández (V.)	Idem	4.000,00	4. ^a parte	1.000,00	17- 4-940	Madrid.
» María Macías Gil (O.)	Idem	7.000,00	4. ^a parte	1.750,00	8-10-939	Málaga.
» Dolores Díaz González (viuda y huérfanos)	Idem	6.000,00	4. ^a parte	1.500,00	12- 6-939	Sevilla.
D. Carmelo Sánchez Aguilera (O.)	Idem	5.000,00	4. ^a parte	1.250,00	18-10-939	Málaga.
Huérfanos García Pérez (O.)	Idem	Transmisión.		333,33	13- 6-938	Avila.
D. ^a Eivira Lastra Cancio (V.)	Idem	3.000,00	3. ^a parte	1.000,00	22- 7-936	Lugo.
» María Magdalena León Llatena (V.)	Idem	3.000,00	3. ^a parte	1.000,00	25- 3-940	Las Palmas.
» Josefina Díaz García (V.)	Idem	3.000,00	3. ^a parte	1.000,00	13-11-937	Oviedo.
» María Droiz Fernández (V.)	Idem	4.000,00	4. ^a parte	1.000,00	27- 4-939	Orense.
» Purificación Jiménez Sánchez (V.)	Idem	6.000,00	4. ^a parte	1.500,00	15- 5-939	Salamanca.
» Matia de la Guía García Plaza (V.)	Idem	4.000,00	50 por 100	2.000,00	27- 8-936	Ciudad Real.
» Aniceta Pérez Blázquez (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	666,66	2- 7-940	Soria.
» Mercedes Vaquero Frances (V.)	Idem	1.050,00	3. ^a parte	350,00	27- 4-935	Oviedo.
» Ana García Pons (O.)	Idem	4.000,00	4. ^a parte	1.000,00	15- 7-939	Barcelona.
» Dolores Rovira Totesas (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	666,66	14- 1-939	Taragona.
» María García Fernández (V.)	Idem	6.000,00	4. ^a parte	1.500,00	18- 7-938	Oviedo.
Huérfanos Vicario Alonso (O.)	Idem	5.000,00	4. ^a parte	1.250,00	8- 9-936	Idem.
D. ^a Florentina Calzón Menéndez (V.)	Idem	3.000,00	3. ^a parte	1.000,00	2- 8-940	Idem.
» Dolores Cordero Moreno (O.)	Idem	7.000,00	4. ^a parte	1.750,00	27- 1-936	Sevilla.
» Carmen Hernández Gómez (V.)	Idem	3.000,00	3. ^a parte	1.000,00	1- 6-940	Málaga.
» Catalina Mimó Puchalatgui (V.)	Idem	6.000,00	4. ^a parte	1.500,00	25- 9-937	Barcelona.
Huérfanos Villanueva Martínez (O.)	Idem	5.000,00	4. ^a parte	1.250,00	9- 2-938	Pontevedra.
Huérfanos Jop Arcega (O.)	Idem	4.000,00	4. ^a parte	1.000,00	29-12-938	Barcelona.
» Dolores Villarreal Ramírez (V.)	Idem	6.000,00	4. ^a parte	1.500,00	21- 5-936	Sevilla.
» Pilar Duch Malet (O.)	Idem	2.500,00	3. ^a parte	833,33	27-12-937	Gerona.
» Angela Gallego Cava (V.)	Idem	6.000,00	4. ^a parte	1.500,00	1- 9-938	Cuenca.
» Manuela Rodríguez Fernández (V.)	Idem	4.000,00	4. ^a parte	1.000,00	11- 7-940	Oviedo.
» Maria Ruiz y Fernández de Pinedo (V.)	Idem	3.000,00	3. ^a parte	1.000,00	15- 6-940	Alava.
JUBILACIONES MAGISTERIO						
D. Rafael Ximénez-Carrillo Sánchez	Maestro	8.400,00	80 por 100	6.720,00	6- 4-940	Málaga.
D. ^a Gabriela Cesáreo Royo	Maestra	6.000,00	80 por 100	4.800,00	1- 3-940	Valencia.
» Paulina Gómez Segovia	Idem	4.000,00	80 por 100	3.200,00	1-12-939	Salamanca.
D. Silvestre Minguez Oliva	Maestro	3.000,00	80 por 100	2.400,00	18-10-939	Soria
D. ^a Isidora Lozano Canal	Maestra	8.400,00	80 por 100	6.720,00	1- 2-940	Santander.

D. Elisa Pelayo Velasco	Maestra	9.600,00	80 por 100	7.680,00	Salamanca.
D. Miguel Polo Vaiverde	Maestro	7.000,00	80 por 100	5.600,00	Pontevedra.
D. Manuel Pechas Isla	Idem	6.000,00	80 por 100	4.800,00	Madrid.
D. Asunción Envid Sanseroni	Maestra	6.000,00	80 por 100	4.800,00	Madrid.
» Carmen Cánovas de Vallejo	Idem	3.000,00	50 por 100	1.500,00	Sevilla.
» María Rosa Jiménez Miralles	Idem	4.000,00	40 por 100	1.600,00	Valencia.
» María Felhu Givó	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Barcelona.
» Esperanza Parrilla Betancort	Idem	4.000,00	60 por 100	2.400,00	Las Palmas.
» Felisa Maestre Langa	Idem	6.000,00	80 por 100	4.800,00	Bugos.
D. Adolfo Rivera de la Coma	Maestro	10.600,00	80 por 100	8.480,00	Jerez Frontera
D. Maria Castillo Visa	Maestra	4.000,00	80 por 100	3.200,00	Tarragona.
» Vicenta Grao Castillazuelo	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Huesca.
» Petra Ulla Rupert	Idem	3.000,00	80 por 100	2.400,00	Lerida.
» Pascuala Palam Campodarde	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Huesca.
» Aniceta Bacha Pinto	Idem	4.000,00	40 por 100	1.600,00	Valladolid.
D. Robustiano Carrera Mora	Maestro	6.000,00	80 por 100	4.800,00	Santander.
D. Encarnación Ruiz Montes	Maestra	8.400,00	80 por 100	6.720,00	Castellón.
D. Enrique García Gutiérrez	Idem	7.000,00	80 por 100	5.600,00	Zaragoza.
» Vicente Garrido Sanz	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Navarra.
» Ulpiano Aguado Sobrino	Idem	2.500,00	80 por 100	2.000,00	Segovia.
D. Elvira Sánchez Hermand	Maestra	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Salamanca.
» Bernarda Garrote Cascarón	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Valladolid.
» Maria de la Concepción López González	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Lugo.
» Aurea Rodríguez Percey	Idem	4.000,00	80 por 100	3.200,00	Zamora.
» Francisca Bertrán Vidal	Idem	6.000,00	80 por 100	4.800,00	Barcelona.
» Bárbara Reyes Pardoal	Idem	8.400,00	80 por 100	6.720,00	Málaga.
» Remedios García Sánchez	Idem	3.000,00	40 por 100	1.200,00	Avila.
D. Pedro Celestino Martín Zorraquino	Maestro	4.000,00	60 por 100	2.400,00	Zaragoza.
» Juan Gómez Horigos	Idem	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Toledo.
D. Teresa Cuadrado Calvo	Maestra	5.000,00	60 por 100	3.000,00	Salamanca
D. Fructuoso Ramos Alonso	Maestro	4.000,00	80 por 100	3.200,00	Santander.
D. Cándida Ocon Enriquez	Maestra	4.000,00	60 por 100	2.400,00	Madrid.
» María Dolores González Alvarez	Idem	4.000,00	80 por 100	3.200,00	Oviedo.

JUBILACIONES

D. Antonio Jáme Chozas	Jefe Negdo. 1.ª Admón.	9.600,00	80 por 100	7.680,00	Málaga.
» Romualdo Alonso Reinl	Comisario 3.ª Inv. y Vig.	9.500,00	60 por 100	5.700,00	Madrid.
» José Torres Martinez	Jefe Admón. 1.ª Aduanas	14.400,00	80 por 100	11.520,00	Barcelona.
» Antonio González Echarre	Presid. Sec. Ing. Cam.	18.000,00	60 por 100	10.800,00	Madrid.
» Federico Bodalo Padrones	Cartero urbano	5.000,00	60 por 100	3.000,00	Logroño.
» Gregorio Luis Lobato	Cartero urbano. 1.ª clase.	3.500,00	40 por 100	1.400,00	Madrid.
» José Forner y Quilis	Auxiliar de Instituto	3.000,00	40 por 100	1.200,00	Valencia.
» Manuel González Estéfani y Bertrán de Lis	Profesor E. Artes Oficios.	12.000,00	60 por 100	7.200,00	Madrid.
» Juan José de Tomás González	Cartero urbano	5.000,00	80 por 100	4.000,00	Idem.
» Francisco Barceló León	Guardia de Seguridad	3.250,00	40 por 100	1.300,00	Córdoba.
» Rafael Gómez Menéndez	Sargento de Seguridad	4.000,00	80 por 100	3.200,00	Madrid.
» Emilio López de la Rosa	Jefe Neg. 3.ª E. Nacional	6.000,00	40 por 100	2.400,00	Idem.
» Julio Gómez Bardají	Jefe Superior Admón.	20.000,00	Máximo	15.000,00	Idem.
» Honorino Muñoz García	Cabo de Seguridad	3.500,00	60 por 100	2.100,00	Idem.
» Vicente Antelo Talens de la Riva	Oficial 1.º de Hacienda	5.000,00	60 por 100	3.000,00	Málaga.
» José María Cala Bernal	Delineante mayor O. F.	13.200,00	60 por 100	7.920,00	Sevilla.
» Manuel López Hernando	Consejero C. Caminos	15.000,00	80 por 100	12.000,00	Madrid.
D. Anastasia Casado Baraona	Inspectora Conservatorio	1.612,93	20 por 100	322,59	Idem.
» María Luisa Chevalier Supervielle	Profesora Conservatorio.	3.131,44	20 por 100	626,28	Idem.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Sueldo regulador — Pesetas	Por- centaje	Importe del haber pasivo — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Cesorería en que se domicilia el pago
D. Federico Ramos Soler	Jefe Prisión Partido	6.000,00	80 por 100	4.800,00	10-1-940	Huesca.
» Rafael Navarro Acosta	Director 1.ª C. Prisiones.	7.000,00	80 por 100	5.600,00	1- 8-940	Madrid.
» José Ordóñez Rodríguez	Profesor E. Artes Oficios.	3.500,00	60 por 100	2.100,00	1-10-939	Sevilla.
» Juan de Rueda y Trujillo	Jefe Negó. 2.ª de O. P.	8.400,00	60 por 100	5.040,00	1- 8-940	Las Palmas.
» Antonio Esteve Macías	Ayud. mayor de Montes.	8.000,00	80 por 100	6.400,00	1- 4-940	Cuenca.
» Claudio Oliveras Masso	Consej. Ing. Agrónomos.	17.500,00	80 por 100	14.000,00	7- 5-940	Madrid.
» Esteban Antonio Pacheco García	Inspector 2.ª Inv. y Vig.	8.400,00	60 por 100	5.040,00	4- 9-940	Idem.
» Matías Liado Porcel	Ayud. mayor de O. P.	13.200,00	80 por 100	10.560,00	12- 7-940	Barcelona.
» José Ponce de León y Encina	Magistrado de término.	20.000,00	Máximo	15.000,00	1- 7-940	Madrid.
» Arturo Baldellou Verdes Montenegro	Auxiliar mayor Hacienda	6.000,00	60 por 100	3.600,00	26- 6-940	Huesca.
» Luis Blanco de Vicente	Jefe Neg. 2.ª Asuntos E.	6.005,00	60 por 100	3.600,00	29- 5-940	Madrid.
» Eduardo Guerrero de la Escosura	Registrador Propiedad.	18.000,00	80 por 100	14.400,00	28-11-939	Cádiz.
» José Serra Boniol	Ingeniero Ind. Hacienda	12.000,00	80 por 100	9.600,00	8- 4-940	Barcelona.
» Castor Rodríguez de la Flor Pérez	Torrero mayo. 3.ª Faros	8.400,00	80 por 100	6.720,00	29- 3-940	Oviedo.
» José Santos García Ancín	Suboficial de Seguridad.	4.500,00	80 por 100	3.600,00	24- 3-940	Logroño.
» Emilio Martín Campón	Jefe Neg. 2.ª Estadística.	8.406,00	80 por 100	6.720,00	30- 4-940	Ciudad Real.
» Felipe Paredes Pérez	Portero de los M. Civiles.	4.500,00	80 por 100	3.600,00	2- 4-940	Barcelona.
» Luis Angles Borrás	Cartero urbano	5.000,00	80 por 100	4.000,00	1- 1-939	Idem.
» Nicolás Gascón Sánchez	Guardia de Seguridad	3.250,00	60 por 100	1.950,00	1- 1-940	Madrid.
» Luis Villanova Rueda	Comisario 1.ª Inv y Vig.	13.700,00	80 por 100	10.960,00	30- 6-940	Idem.
R E T I R O S D E A L M A D E N						
D. Victoriano Altamirano Serrano	Obrero de las Minas	720,00	2,00	Diarias	24- 3-940	Ciudad Real.
» Felipe Hilario Carretero Toledano	Idem	906,00	2,50	Idem	1-10-939	Idem.
» Toribio Valentín Pantaleón Chamorro	Idem	900,00	2,50	Idem	16- 5-940	Idem.
» Argimiro León Campos Espinosa	Idem	900,00	2,50	Idem	16- 5-940	Idem.
» Pablo Domingo Deigado Aguilera Franqueza	Idem	180,00	0,50	Idem	13- 5-940	Idem.
» Francisco Rodrigo Puerto	Idem	720,00	2,00	Idem	16- 5-940	Idem.
E X C E D E N C I A S						
D. Manuel Moreno López	Oficial 1.º de Hacienda.	6.000,00	2/3	4.000,00	1- 1-940	Madrid.
P E N S I O N E S						
D.ª María Ruiz de Toledo (O.)	Magistr. Trib. Supremo.		Mayor	5.000,00	6- 5-940	Madrid.
» Carmen Lobato Lago (V.)	Jefe de Correos	7.000,00	4.ª parte	1.750,00	18-12-939	Sevilla.
» Hilarianos Martínez Seligra (O.)	Oficial de Prisiones	4.200,00	Mayor	1.050,00	1- 1-936	Valencia.
D.ª Jesusa de las Heras González (V.)	Portero Ministerios C.		Mayor	1.000,00	7- 1-940	Guadalajara.
» Carmen Peniche Delgado (O.)	Fiscal Audiencia	10.000,00	4.ª parte	2.500,00	13- 5-938	Valencia.
» María Pallarols Lisa (V.)	Maquimista Hosp. Clínico		Mayor	1.000,00	9- 3-937	Barcelona.
» Benita Toquero Torres (V.)	Oficial de Prisiones	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	8- 6-939	Palencia.
» Sofía Paz Sánchez (V.)	Vigilante C. Vigilancia.	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	24- 3-939	La Coruña.
» Asunción Avila Sieres (C.)	Oficial Admón. Civil		Montepío	1.000,00	28- 5-937	Madrid.
» Rosario Roldán Sierra (V.)	Celador Telégrafos	3.000,00	3.ª parte	1.600,00	3- 9-938	Barcelona.
» Francisca Raventós Planas (V.)	Preparador químico	5.000,00	15 céntimos.	1.612,50	18- 2-938	Idem.
» Carmen Arroyo Sánchez (V.)	Portero Ministerios	2.500,00	3.ª parte	833,33	28- 4-938	Madrid.
» Anastasia Martínez Ramos (V.)	Agente judicial	4.000,00	60 por 100	1.000,00	30-10-936	Cuenca.
» Dolores Masa Jové (V.)	Guardia de Seguridad	2.000,00	4.ª parte	1.000,00	25- 1-936	Barcelona.
» Josefa Burguete Melian (V.)	Idem					

» Magdalena López Camacho (V.)	» Jefe Admon. Haciendas...	12.000,00	4.ª parte	3.000,00	Madrid.
» María del Milagro Rute y Cobo (V.)	» Portero Ministerios...	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	Burgos.
» Simforina Pesquera Benito (V.)	» Portero Instruc. Pública.	3.500,00	Mayor	1.000,00	Alicante.
» Antonia Carbonell Roma (V.)	» Oficial mayor Telégrafos.	10.000,00	M. C.	1.425,00	Badajoz.
» Concepción Teresa García Méndez (O.)	» Funcionario de Correos.	1.500,00	4.ª parte	500,00	Madrid.
» Enriqueta Bret Ortiz y otros (O.)	» Portero Ministerio I. P.	7.000,00	3.ª parte	2.500,00	Zaragoza.
» Isabel Ara Lafuente (V.)	» Inspector de Vigilancia.	6.000,00	50 por 100	3.500,00	Madrid.
» Rafaela Montagut Reynel (V.)	» Guardia Minas Almadén.	1.500,00	M. Almadén	625,00	Ciudad Real.
» Magdalena Petra Laguna Sánchez (V.)	» Funcionario de Correos.	3.500,00	4.ª parte	1.500,00	Alicante.
» Encarnación Dolo López (O.)	» Guardia de Seguridad...	3.750,00	Mayor	1.000,00	Barcelona.
» María de la Estrella Sualis Ruiz (V.)	» Agente Investigación	5.000,00	50 por 100	1.875,00	Guadalajara.
» Carmen Nadal Ruiz (V.)	» Cartero urbano	3.500,00	4.ª parte	1.250,00	Barcelona.
» María Alberti Luisa (V.)	» Guardia de Seguridad...	30.000,00	Mayor	15.000,00	Madrid.
» Manuela Martín Alonso (V.)	» Magistrado	4.000,00	50 por 100	1.000,00	Oviedo.
» María Domínguez Consol (V.)	» Médico de Prisiones	3.006,46	4.ª parte	450,96	Murcia.
» Encarnación Parra Hernández (V.)	» Portero Ministerios C...	3.000,00	15 céntimos.	450,00	Madrid.
» Vicenta García Coso (V.)	» Cuerpo de Vigilancia	10.000,00	3.ª parte	2.500,00	La Coruña.
» Francisca Miras Anido (V.)	» Ayudante Obras Públicas	3.000,00	4.ª parte	1.000,00	Madrid.
» Anunciación Espada Belenguér (V.)	» Oficial de Hacienda	3.500,00	3.ª parte	1.000,00	Jaén.
» Margarita de Alava y Carrión (V.)	» Cabo de Seguridad	4.000,00	Mayor	1.000,00	Madrid.
» Deogracias Romero Palomo (V.)	» Oficial de Seguridad	7.000,00	4.ª parte	1.000,00	Barcelona.
» Emilia Morales Rull (V.)	» Funcionario de Correos.	6.000,00	50 por 100	3.500,00	Madrid.
» Juana Claros Alba (V.)	» Jefe de Correos	5.330,48	4.ª parte	1.500,00	Zaragoza.
» Luisa Pascual Rubio (V.)	» Torrero de Faros	18.000,00	5.ª parte	1.150,00	Pontevedra.
» Rosa Mathieu Cánovas (V.)	» Jefe Negdo. de Correos.	3.000,00	Idem	749,57	Lugo.
» María Teresa López García (V.)	» Inspector C. Caminos	8.000,00	Idem	2.000,00	Málaga.
» Huérfanas Becerra Herraiz (O.)	» Jefe de Prisiones	10.000,00	Idem	2.500,00	Valencia.
» D.ª Victoria Domingo Cebrián (V.)	» Oficial de Prisiones	3.000,00	4.ª parte	1.000,00	Córdoba.
» Huérfanas Fernández López (O.)	» Jefe Negdo. Hacienda	8.000,00	Idem	2.000,00	Jaén.
» Perez Sánchez y otros	» Interventor Línea F. C.	3.000,00	Idem	1.000,00	Barcelona.
» Isabel Buada Morant (V.)	» Torrero de Faros	5.000,00	Idem	1.250,00	Valencia.
» Juana Gomila Jover (V.)	» Topógr. Inst. Geográfico.	3.250,00	Idem	1.000,00	Madrid.
» Manuela Matas Hermáez (V.)	» Guardia de Seguridad	17.250,00	Idem	4.312,50	Madrid.
» Carmen Sáenz Santamaría (V.)	» Idem	10.000,00	Idem	2.500,00	Barcelona.
» María Calvo Martín (V.)	» Magistrado	3.750,00	Idem	1.875,00	Valencia.
» Ginesa Navarrete Moreno (V.)	» Ingeniero Industrial	8.500,00	50 por 100	4.250,00	Barcelona.
» Purificación Artes Alés (V.)	» Agente Investigación	9.500,00	50 por 100	2.375,00	Almería.
» Carmen Domingo Viñolo (V.)	» Inspector Investigación	12.000,00	50 por 100	6.000,00	Cuenca.
» Eusebia Muñoz Moreno (V.)	» Secretario Audiencia	2.500,00	50 por 100	1.250,00	Madrid.
» Basilia Nieto Hernández (V.)	» Jefe Admon. Civil	6.000,00	4.ª parte	1.500,00	Huesca.
» Consuelo Rodríguez Illera (V.)	» Capataz Guardia For	4.000,00	4.ª parte	1.000,00	Jaén.
» Antonia Monclús Subirá (V.)	» Oficial de Telégrafos	10.000,00	Mayor	2.500,00	Ciudad Real.
» Carmen Riquier y Carbonell (V.)	» Guardia de Seguridad	8.000,00	Idem	2.000,00	Valencia.
» María González Pérez (V.)	» Funcionario Telégrafos.	4.500,00	Idem	2.250,00	Barcelona.
» Teófila Ruiz Santos (V.)	» Jefe de Hacienda	5.000,00	50 por 100	2.500,00	Madrid.
» Ana Zabala Lipuzcua (V.)	» Agente Investigación	1.750,00	Idem	583,33	Idem.
» Segunda Sanz Hernando (V.)	» Macero 2.º Congreso	2.500,00	Idem	833,33	Valladolid.
» Soledad Navarro Sorrentini (V.)	» Alguacil Juzgado	3.483,53	Idem	650,00	Barcelona.
» Victoriana Monedero Camino (V.)	» Portero Ministerios	11.000,00	Idem	2.750,00	Ciudad Real.
» Carmen Litrán Rodríguez (V.)	» Capataz Entib. Minas	2.000,00	4.ª parte	666,66	Madrid.
» M.ª Antonia Arenas Martínez (V.)	» Ingeniero Industrial	4.000,00	3.ª parte	1.000,00	Navarra.
» M.ª de la Concepción Benítez Vélez (V.)	» Repartidor Telégrafos	3.500,00	4.ª parte	525,00	Madrid.
» Rufina Iriñu Andraiz (V.)	» Portero Ministerios	4.500,00	Vitalicia	1.125,00	Madrid.
» Flora Alvarez Menéndez (V.)	» Cartero urbano		4.ª parte		La Coruña.
» María Angulo Diaz (V.)	» Funcionario Patrimonio.		4.ª parte		Segovia.
» Bábina Luisa de la Calle Santamaría (O.)					

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; O. orfandad; D. dote.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Sueldo regulador — Pesetas	Por- centaje	Importe del haber pasivo — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesoreria en que se domicilia el pago
D.ª M.ª de las Nieves Hernández Arata (V.)	Oficial Catastro	5.000,00	4.ª parte	1.250,00	4- 4-940	Las Palmas.
» Isabel Grande Magdalena (V.)	Agente Investigación	6.000,00	50 por 100	3.000,00	8-11-936	Madrid.
» Carmen García Córdoba (V.)	Jefe de Correos	6.000,00	Idem	3.000,00	16- 8-937	Idem.
» Concepción Martínez y Martínez de Tero (V.)	Auxiliar de Meteorología	5.000,00	4.ª parte	1.250,00	3-12-936	Zaragoza.
» Francisca Escribano Alonso (V.)	Celador de Telégrafos.	3.000,00	40 por 100	1.200,00	27- 4-939	Segovia.
» Angela Cantero Villar (V.)	Capataz de Telégrafos.	3.500,00	Mayor	1.000,00	12-11-939	Cáceres.
» Vicenta García Izaga (V.)	Oficial de Telégrafos	5.000,00	15 centimos.	750,00	16-10-938	Barcelona.
Huérfanas Chozano Laguno	Portero Almadén	11.000,00	M. Almadén	625,00	5- 2-938	Ciudad Real
» Magdalena León Crespo (V.)	Catedrático	2.500,00	4.ª parte	2.750,00	24-12-938	Huelva.
» Enriqueta Mata Valero (V.)	Jefe de Hacienda	6.000,00	4.ª parte	1.000,00	18-12-937	Barcelona.
» María Teresa Masip Franquet (V.)	Cartero urbano	5.000,00	Idem	1.250,00	23- 5-937	Cádiz.
» María Ramire Ceballos (O.)	Idem	5.000,00	Idem	2.500,00	11- 8-936	Madrid.
» María de la Concepción Llovera Rey (V.)	Profesor Instituto	16.000,00	50 por 100	4.000,00	3- 2-939	Idem.
Huérfanas Archilla de la Hoz (O.)	Catedrático	6.000,00	Idem	1.500,00	30- 6-939	Valencia.
D.ª María Lloreca Zaragoza (V.)	Agente Vigilancia	8.000,00	Idem	2.000,00	27- 4-938	Madrid.
» Luisa María Lejarraga García (V.)	Perito Agrícola	3.500,00	40 por 100	1.440,00	3-12-939	Idem.
» Juana de la Torre Fernández (V.)	Portero de los Ministerios	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	24- 6-938	Jaén.
» María Josefa Sotes y Arcos (V.)	Maestro de Taller	2.500,00	Idem	833,33	27-11-936	Madrid.
» Valentina Valdeolivas Alcantarilla (V.)	Subalterno de Correos.	10.000,00	4.ª parte	2.500,00	4-11-937	Barcelona.
Huérfanas Mongrell López (O.)	Profesor numerario	6.000,00	Idem	1.500,00	15-11-939	Idem.
D.ª Jesusa Unanue Laburu (V.)	Jefe de Prisiones	2.500,00	3.ª parte	666,66	22- 4-939	Murcia.
» Isabel Hernández Peñaiver (V.)	Guarda Forestal	8.000,00	4.ª parte	2.000,00	30- 9-936	Madrid.
» Leonor Iriarte y Velasco y otras (V.)	Interventor Ferrocarriles	6.000,00	Idem	1.500,00	2- 6-936	Idem.
» Elisa Gómez Redondo (O.)	Jefe C. de Abogados	4.000,00	50 por 100	2.000,00	5- 9-936	Idem.
D. Fernando García Rivero (O.)	Jefe de Correos	11.000,00	4.ª parte	2.750,00	12-11-939	Idem.
D.ª Coloma Botet y Suris (V.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	3.ª parte	1.000,00	21-12-939	Barcelona.
» Ana Muñoz Morales (V.)	Cuerpo de Seguridad.	8.000,00	4.ª parte	2.000,00	26- 5-937	Valencia.
» Pilar González Villalba (V.)	Ayud. Pesas y Medidas.	6.500,00	25 centimos.	1.625,00	5- 9-939	Madrid.
» Luisa Almuñiana Monreal (O.)	Funcionario de Hacienda	2.500,00	3.ª parte	833,33	17- 5-939	Zaragoza.
» Martina López Huarte (V.)	Capataz Forestal	2.500,00	Idem	1.500,00	Idem.	Idem.

PENSIONES DE GRACIA		Sueldo regulador	Porcentaje	Importe del haber pasivo	Fecha de que arranca el pago	Tesoreria en que se domicilia el pago
D.ª Josefa Montes Ramos	Obrero Almadén	0,50	Diarios	182,50	9- 5-940	Ciudad Real.
» Clementa Martínez Marjalizo	Idem idem	0,50	Idem	182,50	24- 2-938	Idem.
» Hermenegilda Guijas Murillo	Idem idem	0,50	Idem	182,50	30- 3-940	Idem.
» Engracia del Rosario Castillo	Idem idem	0,50	Idem	182,50	6- 6-940	Idem.
» Eufemia Sánchez Hermosilla	Idem idem	0,50	Idem	182,50	17- 2-939	Idem.
» Bernabea Ruiz Cañamero	Idem idem	0,50	Idem	182,50	12- 1-940	Idem.
» Exaltación Mansilla Paz	Idem idem	0,50	Idem	182,50	6- 1-940	Idem.

MESADAS		Sueldo regulador	Porcentaje	Importe del haber pasivo	Fecha de que arranca el pago	Tesoreria en que se domicilia el pago
D.ª Josefa Guzmán Pérez	Peón Caminero	2.007,50	5 mesadas	836,45		Santander.
» Aurelia Rosado Chaveiro	Oficial Administración	5.000,00	Idem	2.083,30		Badajoz.
» Ines Puchol Dobón	Funcionario técnico Tel.	5.000,00	4 1/2 idem.	1.875,85		Valencia.
» María Torrents Garrit	Auxiliar Agricultura	2.500,00	2 1/2 idem.	520,82		Tarragona.
» Manuela Sanz Mendel	Capataz Carreteras	2.555,00	5 mesadas	1.064,55		Burgos.
» Andrea Bayot Fabón	Peón Caminero	2.007,50	5 mesadas	836,45		Zaragoza.
» Soledad Monzón Avilés	Portero Ministerios C.	2.500,00	5 mesadas	1.041,66		Jaén.
» Petra Martínez Cediel	Subalterno Patrimonio	3.500,00	5 mesadas	1.458,90		Madrid

» » Patrocinio Monroy Ramos	Peón Caminero	2.190,00	5 mesadas...	750,00	Madrid.
» » Juliana Fuentes Manso	Subalterno Telegrafos	1.800,00	5 mesadas...	1.166,65	Palencia.
» » Maria Trinidad Martin Garcia	Cabo de Seguridad	3.500,00	4 mesadas...	1.500,00	Barcelona.
» » Francisca Cascales Osorio	Inspector Vigilancia	3.600,00	5 mesadas...	583,30	Salamanca.
» » Maria Antonia Encinas Rivas	Portero Ministerios	1.400,00	5 mesadas...	2.083,30	Palencia.
» » Casimira Mignel Treceño	Agente montado Correos	4.000,00	5 mesadas...	66,63	Valencia.
» » Trinidad Garcia Saura	Portero Ministerio	1.600,00	5 mesadas...	1.672,90	Madrid.
» » Concepcion López Pozo	Opetario Fab. N. M. y T.	4.015,00	5 mesadas...		

D.ª Julia Ruiz Salas	Jefe de Hacienda	250,00	Guadalajara.
» » Maria de las Nieves Alvarez	Oficial de Hacienda	1.009,00	Granada.
» » Aurelia Gutierrez del Omo	Ingeniero Agronomo	1.500,00	León.
» » Maria Luisa Garcia San Marja	Oficial Minas Almadén	312,50	Madrid.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

RESUMEN

	Pesetas
Importan Pensiones de Magisterio	33.099,98
Idem Jubilaciones de Magisterio	156.340,00
Idem Jubilaciones	237.658,87
Idem Retiros de Almadén	4.320,00
Idem Excedencias	4.000,00
Idem Pensiones	182.990,50
Idem Pensiones de Gracia	1.277,50
Idem Mesadas	21.107,80
Idem Dotes	3.062,50

T O T A L 643.857,15

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se menciona.

Visto el escrito presentado por don Manuel Velasco Madrid, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Jaén, que le denegó, circunstancialmente, autorización para instalar una industria de sucedáneos del café en La Carolina;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el Grupo 1.º. Apartado a) de la clasificación establecida en la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que en el estudio del recurso no se observa ninguna circunstancia que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que se viene siguiendo en la concesión de autorizaciones para implantación o ampliación de esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Velasco Madrid contra resolución de la Delegación de Industria de Jaén, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de sucedáneos del café en La Carolina.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Perito Agrícola don Pedro Quilez Lisbona.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario e informe favorable del Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes, el Perito agrícola del Estado afecto, a dicho Servicio, don Pedro Quilez Lisbona, acompañada del certificado médico correspondiente, en solicitud de primera prórroga de licencia por enfermo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, conceder a don Pedro Quilez Lisbona, Perito agrícola

del Estado afecto al citado Servicio, el primer mes de prórroga de licencia por enfermedad, con medio sueldo, a contar del día primero de octubre actual.

Lo que, de Orden del Sr. Ministro de Agricultura, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1940.—El Director general, Manuel de Goytia. Sr. Ordenador central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Ampliando la Orden de 27 de septiembre último referente a prestación del Servicio Social y su justificación en los expedientes de obtención de títulos profesionales.

Como ampliación de la Orden de 27 de septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º del mes actual por la que se recuerda el cumplimiento del Decreto de 7 de octubre de 1937 (B. O. de 11 de dicho mes),

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se entienda aclarada la expresada Orden en la forma siguiente:

1.º Las certificaciones acreditativas de la exención o terminación del Servicio Social podrán, transitoriamente, sustituirse por el documento o documentos que justifiquen haber formulado la oportuna solicitud en tiempo hábil para poder terminar aquél antes de 1.º de enero de 1941, o de que el Servicio se presta sin interrupción, habiendo cumplido para la fecha indicada al menos los treinta primeros días.

2.º Las certificaciones aludidas serán expedidas por las Delegaciones de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., de conformidad con lo que preceptúa el artículo 3.º del Decreto de 28 de diciembre de 1939.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1940.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmos. Sres. Rectores y Directores de los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

Dirección General de Enseñanzas Superiores y Media

Declarando admitidos y excluidos a los señores que se mencionan, opositores a la cátedra de Antropología de la Facultad de Ciencias de Barcelona (turno libre).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931, con rango de Ley de 4 de noviembre de dicho año.

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos a las oposiciones, turno libre, a la cátedra de Antropología de la Facultad de Ciencias de Barcelona, a don Santiago Alcobé Noguer y a don José Pérez de Barradas y Alvarez de Eulate, y excluido a doña María de las Mercedes González Jiménez, por no unir a su instancia copia autorizada de su acta de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, justificación de ser Doctora o tener verificados los estudios correspondientes, así como por no haber abonado los derechos por formación de expediente.

Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refieren las disposiciones mencionadas anteriormente, así como el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 18 de octubre de 1940.—El Director general, José Pemartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente a la Sociedad Anónima «Boetticher y Navarro» el Concurso de proyectos y construcción de los desagües del Pantano del Rumblar.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el Concurso de proyectos y construcción de los desagües del Pantano del Rumblar a la S. A. «Boetticher y Navarro», que se compromete a ejecutarlo por la cantidad de 522.409,71 pesetas, a base de dos válvulas de compuerta y dos anulares, y cuyo detalle es como sigue:

	Pesetas
2 compuertas de paramento	51.437,40
2 válvulas de compuerta...	102.701,40
2 válvulas anulares	142.454,20
Tuberías de conducción ...	113.136,20
Puente-grúa	12.450,00
Instalaciones auxiliares ...	24.774,00
Alumbrado	3.400,00
	<hr/>
	450.353,20
16 por 100 de contrata	72.056,51
	<hr/>
Total	522.409,71

Y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este Concurso.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ordenador Central de Pagos